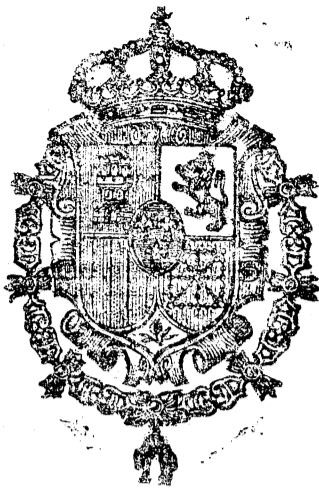


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAL: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

| | | |
|---|---------------------|----|
| MADRID..... | Por tres meses..... | 5 |
| PROVINCIAL, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... | 10 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 10 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 15 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Exposición.

SEÑOR: A la invención del termómetro y á la del barómetro se debe que el estudio de los fenómenos atmosféricos haya tomado carácter científico, y que con el nombre de meteorología ocupe como ciencia un lugar preferente entre las físicas, de cuyas especulaciones surgió y con cuyo desarrollo, independiente del propio, se ha robustecido; pero el verdadero progreso de esta ciencia, del que se han obtenido consecuencias de aplicación práctica, corresponde á la reciente invención del telégrafo eléctrico que, haciendo posible la meteorología comparada en condiciones de casi perfecta simultaneidad, ha facilitado en grado sumo el conocimiento de los fenómenos periódicos que afectan á una comarca y de las perturbaciones é irregularidades á que están los mismos sujetos.

Los resultados de las observaciones que esta ciencia suministra son evidentemente de una trascendental importancia, tanto para la agricultura y la navegación, cuanto para las vidas y propiedades, cuya seguridad é incremento debe con vivo interés procurar el Gobierno de toda nación celosa y culta.

Para conseguir este fin, varias de Europa y América han organizado en sus respectivos territorios servicios meteorológicos, y de común acuerdo en Congresos científicos han debatido asuntos muy importantes para dicha ciencia y establecido reglas conducentes á perfeccionar y uniformar las observaciones hechas en los diversos países representados, teniendo para ello en cuenta que en meteorología más que en ninguna otra ciencia es indispensable la aplicación de métodos uniformes, y que únicamente cuando se hagan observaciones simultáneas en grandes secciones del globo será dado llegar á la tan deseada previsión del tiempo.

Situado el Archipiélago filipino dentro de la zona de la formación de los huracanes, raro es el año en que algunas de sus provincias no sufren gravísimas pérdidas para los intereses públicos y privados. Sólo planteándose acertadamente en aquellas regiones el servicio meteorológico se conseguirá aminorar tan sensibles males: de ello ofrecen elocuente prueba los resultados de los trabajos hechos por el Observatorio del Ateneo municipal de Manila á cargo de los RR. PP. Jesuitas, ayudado hasta donde ha sido posible por las observaciones practicadas en las estaciones telegráficas de la isla de Luzón.

A pesar de la insuficiencia de los medios de que ha podido disponer para el objeto, los resultados obtenidos han logrado llamar la atención del Gobernador general de Filipinas y la del Gobierno de la colonia inglesa de Hong-Kong, hasta el extremo de que este último haya solicitado el apoyo de aquella superior Autoridad para que el Observatorio de Manila se prestase á un cambio mutuo de observaciones, aprovechando la comunicación telegráfica establecida entre ambos puntos; gestión que además de constituir una prueba de la estima en que se tienen los trabajos que se practican en las provincias Oceánicas de España, demuestra la excepcional importancia que su situación da á las observaciones en las mismas verificadas.

El Gobernador general de Filipinas, comprendiendo la necesidad de organizar este servicio científico, dándole carácter oficial y la amplitud y uniformidad de que hasta ahora ha carecido, creó una Junta, compuesta de personas idóneas y presidida por el Comandante general de aquel Apostadero, para que estudiase y propusiese el planteamiento del servicio meteorológico, de manera que siendo á propósito para dar los resultados á que se destina no impusiera al Estado otros gastos que los absolutamente indispensables.

Para llenar este doble objeto preciso ha sido aprovechar los elementos existentes, pues sólo de este modo ha de obtenerse la notable economía que se desea y ha de poder contarse al frente del servicio que se organiza con las especiales dotes del varón ilustre que hoy se consagra á tales tareas en el referido Observatorio con honra suya y de nuestra patria.

Convertir el Observatorio del Ateneo municipal en estación central meteorológica del Archipiélago, previa adquisición de la Compañía de Jesús, á que pertenece, evitando el considerable coste de instalación y sostenimiento de un Observatorio nuevo; utilizar las estaciones telegráficas de la isla de Luzón, que por la analogía de su servicio no llevan al presupuesto más aumento que el insignificante del gasto que han de ocasionar las modestas dotaciones de los funcionarios consagrados especialmente al estudio de las afecciones atmosféricas; estas son las bases del proyecto formulado, para cuya realización, si ha de darse á la idea el desarrollo que reclama, convendrá tener puesta la mira en la necesidad de hacerla extensiva á otras islas cuando lo consientan las comunicaciones telegráficas de que aquéllas en la actualidad se ven privadas, y suplir mientras esto no se consiga los trabajos de futuras estaciones con los datos que puedan suministrar institutos idóneos y muy particularmente interesados en la perfección del servicio.

Por estos medios dará el Gobierno una prueba más del propósito que abraja de asociarse al ardiente deseo de V. M. de dotar al Archipiélago filipino de las mejoras morales y materiales necesarias para que figure dignamente al lado de las demás colonias europeas que le rodean, de las cuales muchas son por su progreso el orgullo de sus respectivas metrópolis.

Al propio tiempo, con gastos relativamente insignificantes se verán cumplidos de una manera satisfactoria deberes sagrados que la posesión del Archipiélago impone, no sólo en favor de los moradores del mismo, sino en beneficio universal; porque cuando un territorio reúne condiciones excepcionales cuyo estudio importa á todos los países, está en el caso de contribuir en la medida que sus fuerzas lo permitan á que obtengan lo que de tales condiciones pueden y deben esperar los progresos de la ciencia y el interés de la humanidad. No son más favorables las condiciones geográficas de los Estados Unidos que las del Archipiélago filipino para los trabajos de esta índole; y aquella nación invierte sumas crecidísimas en Observatorios meteorológicos.

Fundado en las consideraciones expuestas, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Filipinas y la opinión del Director del Observatorio de San Fernando, consultada por conducto del Ministerio de Marina, que está dispuesto á prestar toda clase de auxilios para el mejor resultado de una empresa de tan vital interés, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Abril de 1884.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el de Marina, y con el parecer del Consejo de Filipinas y del Director del Observatorio de San Fernando,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la isla de Luzón un servicio meteorológico, dependiente del Observatorio que tiene organizado en Manila la Compañía de Jesús. Este Observatorio, con el carácter de Central, se denominará *Observatorio meteorológico de Manila*; estará bajo la dependencia de la Dirección general de Administración civil de las Islas Filipinas, á cargo de la expresada Compañía, y verificará toda clase de observaciones, y especialmente las que se refieran al cambio y predicción del tiempo, dedicándose al estudio, recopilación y publicación de las que le trasmitan las estaciones secundarias.

Art. 2.º Para plantear inmediatamente el servicio de que se trata, y sin perjuicio de darle en lo sucesivo el desarrollo de que sea susceptible, se establecerán estaciones meteorológicas en las telegráficas siguientes: al Sur de Manila, seis estaciones situadas en Albay, Daet, Atimonan, Tayabas, Punta Santiago y Punta Restinga; tres en la Costa Occidental, situadas en Cabo Bolinao, Vigan y Laoag, y cuatro en la línea Central, al Norte de Manila, situadas en Aparri, Tuguegarao, San Isidro y la Cruz del Caraballo.

Art. 3.º Estas 13 estaciones dependerán de la Central y prestarán sus servicios con arreglo al reglamento especial, que se formará por la Dirección general de Administración civil, de acuerdo con el Director del Observatorio meteorológico de Manila, y oyendo al Jefe facultativo del ramo de Telégrafos de las Islas. El reglamento que de esta manera se forme se pondrá en vigor, con la aprobación del Gobernador general de las mismas, desde el primer momento del servicio, sin perjuicio de elevarlo al examen y resolución definitiva del Ministerio de Ultramar.

Art. 4.º La Estación Central meteorológica, que deberá unirse telegráficamente á la Central de Comunicaciones para que pueda recibir sin demora los despachos que le envíen las secundarias estará á cargo de un Director, auxiliado por un Subdirector, propuestos ambos por el Superior de la misión de RR. PP. Jesuitas en Filipinas para su nombramiento por el Gobierno. A las órdenes del expresado Director estará el personal subalterno de observadores, calculistas, mecánicos, delineantes, alumnos y ordenanzas que el mismo Director preparará y nombrará la Dirección general de Administración civil de las Islas dentro de la partida que para dotación de subalternos se asigna. El personal destinado á las estaciones secundarias, preparado también bajo las instrucciones del Director del Observatorio Central, será nombrado por la citada Dirección de Administración civil, oyendo al Jefe facultativo del ramo de Telégrafos por lo que al servicio peculiar del mismo puedan afectar los nombramientos.

Art. 5.º Por vía de indemnización del servicio que han de prestar al Estado los RR. PP. de la Compañía de Jesús en el desempeño de los cargos de Director y Subdirector de la Estación Central meteorológica, se asignan 1.500 pesos anuales al primero y 1.000 al segundo, destinándose la suma anual de 2.032 pesos para las dotaciones del personal subalterno de dicha Estación Central, y la de 1.872 pesos para las del personal que ha de prestar el servicio meteorológico en las 13 estaciones secundarias. Igualmente se asignan: para impresión de las Observaciones, 1.500 pesos; para gastos de escritorio y correspondencia del Observatorio Central, 1.000 pesos; para entretenimiento y conservación del edificio que ocupe dicho Observatorio y del material de todas las estaciones, 1.500

pesos, y para gastos de escritorio de las 13 estaciones secundarias, 432 pesos.

Art. 6.º Los 6.424 pesos importe de las asignaciones para el personal de todas las estaciones, así como los 4.432 asignados para los demás gastos, se incluirán en los presupuestos del año económico próximo venidero de 1884-85 y en los sucesivos, consignando en los del Estado sólo una tercera parte de la suma á que ascienden las mencionadas partidas, y en los de los fondos locales las dos terceras partes restantes.

Art. 7.º A medida que la red telegráfica del Archipiélago vaya poniendo en comunicación otras islas del mismo con la de Luzón, el Gobernador general, oyendo al Director del Observatorio Central y á la Dirección general de Administración civil, propondrá al Gobierno el establecimiento de nuevas estaciones meteorológicas además de las que por ahora se crean.

Art. 8.º En tanto que esta ampliación de la red meteorológica no pueda realizarse, el Ministerio de Marina, aprovechando las estaciones navales que existen ó se creen en el Archipiélago, adoptará las disposiciones convenientes para que los Jefes de las mismas organicen, cada uno en la de su mando y en los términos que les sugiera su celo en bien de tan importante servicio, una observación tan exacta como les sea posible de los fenómenos meteorológicos que en su respectivo territorio puedan ser apreciados, y oportunamente remitan sus trabajos al Director de la Estación central meteorológica de Madrid, cooperando de esta suerte á la perfección de un estudio en que se interesan de consuno la ciencia y la humanidad.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

RECTIFICACIÓN.

En el preámbulo y decreto de dicho Ministerio, publicado en la GACETA de ayer, sobre admisión del recurso de alzada en vía contencioso-administrativa contra los acuerdos de la Junta de la Deuda pública de la isla de Cuba, aparecen por error de copia las erratas siguientes:

En el preámbulo, párrafo cuarto, línea octava, se lee: *decisiones fiscales*, en vez de decir *decisiones finales*.

En el párrafo quinto, línea sexta, se inserta: *fuera reclamables*, siendo así que debe ser: *fuera las reclamables*.

Y en el art. 2.º, línea primera, del referido decreto, se dice: *las resoluciones fiscales*, en lugar de *las resoluciones finales*.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para decidir sobre la forma en que han de proveerse las Relatorías y Secretarías de Sala vacantes en las Audiencias territoriales:

Considerando que si bien la ley provisional sobre organización del Poder judicial dispuso en su art. 523 que las Secretarías de Sala de justicia se provean siempre por oposición directa, la adicional de 14 de Octubre de 1882 vino á establecer en su art. 54 que estas plazas se dieran por concurso entre los Secretarios de las Audiencias de lo criminal, y en su defecto por oposición:

Considerando que la misma ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al tratar en el tit. 3.º de las condiciones para ingresar y ascender en las Secretarías judiciales y de gobierno, dispone en su art. 52 que las plazas de Vicesecretarios se provean por oposición y las de Secretarios por concurso entre los Vicesecretarios que las soliciten:

Considerando que este precepto de la ley no pudo cumplirse al hacer los primeros nombramientos, porque suprimidas las Promotorías fiscales al desaparecer el procedimiento antiguo, y para evitar la excedencia á que necesariamente hubieran pasado gran número de Promotores, se les nombró para las Secretarías y Vicesecretarías, utilizando la tercera disposición transitoria, previsorá sin duda, y que por el momento allanaba una gran dificultad:

Considerando que por consecuencia de este procedimiento adoptado para los primeros nombramientos, los que hoy desempeñan las Vicesecretarías no las ocupan en virtud de oposición á este cargo, ni los que sirven las Secretarías han venido á ellas por concurso entre Vicesecretarios, siendo nombrados unos y otros, no conforme al precepto permanente de la misma ley que les dió vida, sino con arreglo á una disposición de carácter transitorio, necesaria para la constitución de los nuevos Tribunales;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien resolver que mientras los Secretarios de las Audiencias de lo criminal no estén nombrados conforme al art. 52 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, las Relatorías y Secretarías de

Sala de las Audiencias territoriales se provean por oposición directa, con sujeción á lo establecido en el art. 523 de la misma ley orgánica.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1884.

SILVELA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 24 de Enero último lo que sigue:

•Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Enrique Ucelay, sustituido posteriormente por el de igual grado D. Laureano Figuerola, en nombre de D. David Rouvier, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 26 de Setiembre de 1881, que desestimó la solicitud del interesado para que le fueran devueltas 3.069 pesetas por la diferencia existente entre los derechos que satisfizo por impuesto de Aduanas al importar en la Aduana de Barcelona cierta partida de crin vegetal elaborada y los que pretendía le correspondía adeudar:

Resultando que en 15 de Abril de 1881 D. David Rouvier solicitó del Administrador de Aduanas de Barcelona que le fueran devueltas 3.069 pesetas que suponía haber satisfecho de más, al declararla para el adeudo como labrada una partida de crin que introdujo en Barcelona y que fué aforada con arreglo á la partida 175 del Arancel: que habiéndose hecho efectivo el adeudo sin protesta, y retirada la mercancía del almacén, el Administrador resolvió que no procedía la devolución sino en virtud de acuerdo de la Superioridad por tratarse de la condonación de una pena impuesta y cumplida:

Que elevado el expediente á la Dirección general de Aduanas á instancia del solicitante, este centro directivo resolvió en 3 de Julio de 1881, entre otros extremos referentes á los empleados de la Aduana, desestimando la pretensión de D. David Rouvier, teniendo para ello en cuenta que ofrecía duda si las palabras que aparecían subrayadas en el aforo de que *resultando sin obrar* habían ó no sido introducidas después de formalizado el aforo, además que el aforo á título de pena fué pagado sin protesta y sin que se utilizaran los recursos que conceden las Ordenanzas ni acogido el interesado á los beneficios que en ellas se otorgan; y por último, que no cabía equidad para hacer condonaciones en asuntos pasados en autoridad de cosa juzgada:

Que contra el anterior acuerdo presentó D. David Rouvier recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda, y previo informe de la Dirección de lo Contencioso del Estado recayó la Real orden de 26 de Setiembre de 1881, al principio extractada, confirmando lo resuelto por la Dirección de Aduanas, aceptando para ello los mismos fundamentos sobre los cuales se apoyaba aquel acuerdo:

Que el Licenciado D. Enrique Ucelay, en la representación ya dicha, presentó demanda contra la anterior Real orden en vía contenciosa, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y aduciendo en pro de la procedencia de la vía contenciosa para este caso lo prescrito en la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque lo prescrito en la base 5.ª citada no podía suponerse que tuviera efecto retroactivo ni que alcanzara á recursos que no fueron presentados en el plazo que la base 13 de la misma ley fija al efecto; por lo que, como la Real orden reclamada era de fecha anterior á la de la ley de 1881, estaba comprendida en la prohibición antes vigente de que se sujetaran á contención administrativa las resoluciones sobre pago de derechos de Aduanas:

Vista la Real orden de 20 de Setiembre de 1882, que expresa que la exacción del impuesto de Aduanas no puede motivar en ningún caso recurso en vía contenciosa:

Vista la base 32 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, publicada en la GACETA DE MADRID del 2 de Enero de 1882, según la cual las disposiciones de la dicha ley y reglamento para su ejecución empezarán á regir al mes de su publicación en la GACETA:

Considerando:

1.º Que notificada la Real orden que por la demanda se impugna en 14 de Octubre de 1881, produjo todos sus efectos para el interesado en fecha en que no podía ser revisada dicha resolución en vía contenciosa, según lo prescrito en la Real orden de 20 de Setiembre de 1882 y jurisprudencia

cia á su tenor establecida que á la sazón estaba vigente:

2.º Que si bien lo prescrito en la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881 deroga lo dispuesto en la citada Real orden, los efectos de esta derogación respecto á las resoluciones anteriores á ella sólo podrían invocarse cuando la demanda se hubiera presentado en tiempo hábil:

3.º Que por otra parte, establecido en los preceptos de la ley citada el plazo de dos meses para utilizar el recurso en vía contenciosa, este plazo había transcurrido con exceso para el interesado en la fecha en que interpuso su demanda;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinscrito dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1884.

FERNANDO COS-GAYÓN.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada por esa Dirección general, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 11 de Diciembre último, por la que se dispuso formulara de una manera concreta la medida indicada en el informe emitido por ese centro con motivo de un recurso de alzada presentado por D. José Seguí y otros patronos de pesca de Palma contra un acuerdo de la Delegación de Hacienda en Baleares, relativo al adeudo de los pescados frescos que después de introducidos en aquella capital se extraen para su consumo en otras poblaciones;

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que los introductores de pescados frescos que adeuden los derechos correspondientes al conducirlos al mercado especial que al efecto existe en Palma de Mallorca, tendrán derecho á la devolución de las cantidades adeudadas por las partidas que extraigan para el consumo de otras poblaciones, aun cuando haya mediado acto de venta, siempre que las extracciones se realicen en cantidad de 12 ó más kilogramos.

2.º Que para que la devolución pueda tener efecto es necesario que las extracciones se realicen en las horas en que se hallan abiertos el mercado y los Fielatos: que á la especie acompañe una papeleta de salida expedida por el introductor con referencia á la de adeudo, en la que expresará las cantidades de pescado que se extraen, debiendo ser presentada esta papeleta con la especie en el mismo Fielato en que se realizó el adeudo, cuyos encargados estamparán en ella el *Salió conforme*, después del reconocimiento. Sin estos requisitos no se efectuará en ningún caso devolución de derechos. A la papeleta de salida acompañará otra de la Comisión de policía urbana, de la de higiene ó salubridad, del Visitador ó Veedor de carnes y pescados ó de quien quiera que en cada localidad esté encargado de la vigilancia del estado sanitario de los artículos de alimentación que se expenden al público, que acredite el buen estado de éstos. Cuando á la salida de la mercancía por los Fielatos se ofrezca duda respecto á este particular, se suspenderá la devolución de derechos hasta solventarla. La Administración cuidará de vigilar estas extracciones, como las que se hacen de los depósitos y los tránsitos, hasta más allá del radio á fin de que no se defrauden los intereses del Tesoro.

Y 3.º Por último, que esta resolución, que como de carácter general deberá aplicarse en las demás poblaciones que se hallen en igual caso, se considere como resolución de la alzada interpuesta por D. José Seguí, D. Antonio Durán y otros patronos de pesca de la expresada capital contra lo acordado por la Delegación de Baleares.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Simancas, lo evacuó con fecha 1.º del mes actual en los términos siguientes:

•Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 de Marzo último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Simancas, decretada el 4 del mismo por el Gobernador de Valladolid.

Habiendo denunciado un vecino extralimitaciones graves en la subasta de los pinos cortados procedentes de los

Propios de aquel pueblo, se instruyó el oportuno expediente, informando el delegado nombrado por el Gobernador para examinar la Administración municipal que si bien es cierto que el Ayuntamiento acordó la subasta en 30 de Diciembre, de las informalidades era único responsable el primer Teniente Alcalde, que suscribió los edictos de subasta; pero que no produjo consecuencia alguna por no haber habido postor y por suspenderse la segunda subasta por el Alcalde, que solicitó entonces la aprobación del Gobernador, celebrándose la definitiva, previo requisito.

Dos Concejales denuncian una falsedad en el acta de la subasta de corta de olivación de pinos, verificada el 26 de Diciembre próximo pasado, porque habiéndose adjudicado el remate en 11.630 pesetas, aparece en el acta que se efectuó en 11.130 pesetas, añadiendo que ellos habían firmado el acta por suponer constaba la primera cantidad.

Hechas las oportunas averiguaciones, resulta que con todas las formalidades que las leyes disponen se procedió á la citada subasta bajo el tipo de 4.100 pesetas: que habiendo cubierto la tasación un vecino de Simancas, y ofreciendo además 500 pesetas para una corrida de novillos, el Alcalde, según unos por sí, y según otros por investigación de uno de los denunciantes, rechazó la oferta como ilegal: que fué, por último, adjudicada en la cantidad de 11.630 pesetas; pero constando como precio de la subasta 11.130 pesetas, y firmando el rematante un documento privado en que se obligaba á entregar al Ayuntamiento 500 pesetas para emplearlas en una corrida de novillos ó para que se destinase á objetos benéficos si se negaba la superior licencia.

Ampliada la información referente á la primera subasta, declaran varios testigos, afirmando unos que los pinos subastados eran todos secos, y otros que habían sido cortados con hacha y no caídos por el viento, y que al tiempo de verificarse la subasta se estaba formando el expediente que á ella hacía referencia.

Consta, por último, según dos actas notariales que se acompañan, que el Ayuntamiento no ha expuesto en los plazos marcados por las leyes las listas para Compromisarios de elección de Senadores y para las elecciones de Concejales.

El Gobernador en providencia de 4 de Marzo suspende al Ayuntamiento, y en 11 del mismo mes suspende igualmente al Secretario, y manda que una vez devuelto por V. E. este expediente, se pase á los Tribunales el tanto de culpa contra el Alcalde, Teniente Alcalde y Secretario.

Descartado el último cargo por tener las faltas electorales su sanción especial concreta en las leyes respectivas, entiende la Sección que es imposible hacer extensiva la responsabilidad gubernativa á todos los individuos del Ayuntamiento, pues que tan sólo el Alcalde y primer Teniente Alcalde han sido los que han intervenido en los hechos que se castigan.

Cierto que en la subasta primera de corta de pinos aparece de referencia un acuerdo del Ayuntamiento; pero ni éste se trae al expediente para ver al examinarlo si se ajustaba ó no á las prescripciones legales, ni tampoco se le imputa tal hecho como ilegal, sino la manera ó forma de llevarlo á la práctica, de la que sólo es responsable el primer Teniente de Alcalde.

Otro tanto puede decirse de la segunda subasta, y aun con más razón, puesto que ajustada en un todo á la ley, sólo se acusa de falsedad en el acta, imputable al Alcalde, que la presidió, y de ningún modo á todo el Ayuntamiento, en el mero hecho de que dos de los Concejales protestaron su resultado, denunciando lo acaecido á la Autoridad superior de la provincia.

En cuanto á la suspensión del Secretario, la Sección entiende que hoy por hoy no puede tomarse acuerdo de ninguna clase por faltar audiencia del mismo, condición precisa que para resolver en definitiva exige el párrafo segundo del art. 124 de la ley municipal.

Opina en resumen la Sección:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Alcalde y primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Simancas.

2.º Que procede alzar la suspensión de los demás Concejales.

3.º Que debe remitirse el tanto de culpa á los Tribunales para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Y 4.º Que en cuanto al Secretario es preciso oírle con objeto de acordar lo que en definitiva proceda.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Vendrell, lo evacuó con fecha 1.º del actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 27 de Marzo próximo pasado, la Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Vendrell, decretada el 18 del mismo mes por el Gobernador de Tarragona.

Del expediente resulta que los libros de sesiones y de intervención no se hallan rubricados, ni foliados ni sellados: que la Junta de asociados se ha constituido con infracción de las disposiciones legales: que no se han formado los extractos de acuerdos del Ayuntamiento ni verificado la distribución mensual de fondos: que tampoco se ha confeccionado el proyecto del presupuesto del año económico venidero: que no se ha hecho la rectificación del padrón de vecinos: que no existe acuerdo alguno referente á la rectificación, formación y publicación de las listas electorales de Ayuntamientos: que habiéndose acordado en 7 de Abril de 1883 ceder á Doña Rosa Amat un terreno mediante el pago de 1.125 pesetas, sólo han ingresado el 24 de Febrero de este año 919'45 pesetas: que no se lleva contabilidad de pagos y cobros, sino que ambas partidas estaban englobadas: que no están trascritas las actas de dos arqueos mensuales: que los pagos se verifican sin intervención alguna: que se ha realizado una subasta sin estar aprobado el presupuesto de ingresos para su pago: que existen recibos sin firma de la persona á quien se le entrega la cantidad: que dos empleados del Municipio con sueldos fijos han percibido varias cantidades como jornales del mismo: que verificado un arqueo, dió por resultado 6.977'87 pesetas, y de ellas 2.007'63 pesetas con cargo al presupuesto municipal, manifestándose por el Alcalde que hay fondos procedentes de ejercicios anteriores en poder del Depositario cesante: que, según el libro de Caja é Intervención, debía haber una existencia de 5.263'93 pesetas, con cargo al presupuesto municipal, resultando por tanto un déficit de 2.336'85 pesetas: que el Alcalde explica la diferencia, manifestando que varias cantidades que aparecían en los libros no habían ingresado hasta época posterior al arqueo: que según la última acta de arqueo, verificada en 29 de Febrero, y de la existencia total encontrada por el Delegado resulta una diferencia de 3.436'21 pesetas: que en el arqueo de Setiembre próximo pasado se demostró una existencia de 2.695'32 pesetas, satisfaciéndose en dicho mes obligaciones por valor de 3.562'98 pesetas: que resultan empleadas 9.734'27 pesetas en jornales y materiales de nuevas obras de minado y en adquisición y colocación de cañerías, cuyas obras, si bien fueron acordadas por la Junta municipal, autorizando la venta de 10 plumas de agua para sufragar los gastos, sólo se vendieron tres plumas, cuyo importe es de 4.600'25 pesetas, invirtiéndose por tanto 5.113'73 pesetas sin la autorización competente.

Los hechos relatados constituyen en su mayoría, á juicio de la Sección, faltas graves que además de redundar en menoscabo de los intereses encomendados á la gestión del Ayuntamiento están acusando por parte de los individuos que la componen un abandono y una negligencia que no pueden quedar sin correctivo, y que hacen precisa la suspensión como pena en el orden gubernativo, y reclamar á la vez la intervención de los Tribunales con objeto de que éstos depuren hechos que por su naturaleza salen fuera de las atribuciones de las Autoridades administrativas.

Opina, pues, la Sección:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Vendrell.

2.º Que debe remitirse el tanto de culpa á los Tribunales á los efectos oportunos.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Mojacar, lo evacuó con fecha 4 del mes actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Mojacar, decretada por el Gobernador de Almería.

Fundó esta Autoridad su corrección en que los fondos municipales se hallaban custodiados por personas irresponsables, estando el arca que los contenía fuera del edificio consistorial: que no había libros de Caja, arqueo ni intervención, existiendo sólo un cuaderno que no reflejaba

claramente el estado de los fondos, y con el cual no concordaban los cargares y libramientos que obran en poder del Depositario; en que no se había formalizado inventario de los libros del Municipio desde Diciembre de 1873; ni se consignaban en presupuestos los productos de las láminas del 80 por 100 que el pueblo poseía; en que se hallaban sin rendir las cuentas correspondientes á muchos años sin que los gestores de los intereses comunales intentaran remediar este abandono; en que no todos los créditos presupuestos se cobraban ó pagaban en el ejercicio respectivo en que no se habían formado presupuestos adicionales; en que no se hacían por la Municipalidad las distribuciones mensuales de fondos prevenidas en la ley, ni se publicaban los estados relativos al movimiento de aquéllas, y en que el libro de actas de la corporación adolecía de faltas é informalidades.

Para corregir tales abusos el Gobernador multó con 500 pesetas á cada uno de los Concejales; pero como éstos no hicieran efectiva la cantidad expresada ni subsanaran las irregularidades advertidas anteriormente, la propia Autoridad provincial decretó la suspensión de dichos funcionarios, elevando el expediente á ese Ministerio, que en cumplimiento del art. 191 de la ley municipal lo ha remitido á este Consejo.

En sentir de la Sección, las faltas advertidas hacen necesaria la imposición de una severa corrección á los Concejales que las han cometido ó con su negligencia y abandono han dado lugar á ellas.

Y no sólo bajo este concepto se justifica la suspensión, sino que la legítima igualmente la perseverancia del Ayuntamiento en su censurable actitud. Lejos de enmendar los abusos de que adolecía la Administración del término, los Concejales hicieron caso omiso de las órdenes del Gobernador, y hasta eludieron el cumplimiento de la pena que el mismo les impuso, incurriendo así en flagrante desobediencia á los mandatos de su superior.

Entiende, por tanto, la Sección que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Mojacar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Alaejos, lo evacuó con fecha 28 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alaejos, decretada por el Gobernador de la provincia de Valladolid porque en Diciembre último no se hizo la rectificación del padrón vecinal ni se formaron ni expusieron oportunamente al público las listas electorales.

Teniendo el último de estos hechos sanción especial consignada en la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y correspondiendo su imposición á los Tribunales, la Sección se abstiene de ocuparse del mismo, porque de lo expuesto semejante falta no puede ser corregida gubernativamente.

La infracción clara y terminante de los artículos 19 y 20 de la ley municipal, cometida por el Ayuntamiento no rectificando en el mes de Diciembre el padrón vecinal, envuelve indisputable gravedad, porque además de revestir siempre este carácter la falta de cumplimiento de las prescripciones legales, la de que se trata puede haber lesionado los derechos políticos de los habitantes del Municipio, y así la Sección entiende que procede confirmar la suspensión impuesta.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Villalar, lo evacuó con fecha 28 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 de Marzo del corriente, esta Sección ha examinado el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villalar, decretada el 13 del mismo mes por el Gobernador de Valladolid.

Consta en el expediente que no acuerda la distribución mensual de fondos: que el Alcalde se ha ausentado sin dejar delegación de su Autoridad: que se notan informalidades en los libros de sesiones, no llevándose libros de entradas y salidas de caudales por los encargados de la contabilidad: que no se ha formado presupuesto adicional al de 1882-83 ni expediente que acredite se hayan llenado las formalidades legales en la constitución de la Junta de asociados: que no existe expediente de nombramiento de Depositario y Recaudador de consumos, ejerciendo ambos cargos dos Concejales que cobran sus correspondientes premios: que las tres llaves del arca están en poder del Secretario: que el Síndico D. Ruperto Casares recibió 750 pesetas de dos vecinos del pueblo á quienes se había citado por daños de su ganado á juicio de las faltas, sin que esto tuviese lugar: que los labradores arrendaron en 1880 las praderas del común en 1.250 pesetas, que entregaron al entonces Alcalde, hoy Regidor D. Pedro Vidal, cuya cantidad no consta haber ingresado en las arcas municipales: que se notan informalidades en las listas de Compromisarios para la elección de Senadores: que el Archivo está en un estado deplorable, no habiendo registro alguno de documentos: que en igual estado de confusión se encuentra todo lo referente á recaudación de atrasos, listas de descubiertos y expedientes de apremio: que no se han podido apreciar por estar en poder del Párroco y no en el Archivo títulos de propiedad de terrenos comunales ni se ha cumplido con el art. 75 de la ley al distribuir su disfrute.

Los cargos que se dejan relatados están acusando un estado de honda perturbación en la Administración del Municipio de Villalar, pues tal es la confusión que existe en todos los remos encomendados al Ayuntamiento, que es muy difícil darse cuenta del estado de caudales, del disfrute de los bienes comunales y de otras varias cosas que directa y esencialmente atañen á todo el vecindario del citado pueblo.

Nada dice la Sección de los cargos que se hacen á Don Ruperto Casares y á D. Pedro Vidal, pues de ser ciertos pueden constituir delitos que el Código penal define y castiga, pero que no son de la incumbencia de esta Sección el depurar ni poner en claro, sin que obste para esto que el Vidal fuera en 1880 Alcalde y actualmente Regidor, pues por diversas Reales órdenes se tiene declarado con repetición que los Ayuntamientos no responden gubernativamente más que de los hechos que han tenido lugar después de su constitución, aunque sean los mismos los individuos que lo compongan.

Opina en definitiva la Sección que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Villalar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se prepone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Remitido al Consejo de Estado el expediente promovido por el Sindicato de pantanos de Híjar pidiendo una subvención para la conclusión de las obras del inferior, con fecha 12 de Marzo último informa en pleno aquel alto Cuerpo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 18 de Octubre último, el Consejo ha examinado el expediente instruido en ese Ministerio á instancia del Sindicato de pantanos de Híjar, provincia de Teruel, en solicitud de que se le conceda la cantidad de 243.642 pesetas para terminar las obras del pantano inferior.

Resulta de antecedentes que en varias ocasiones se han proyectado pantanos en el arroyo Escurisa, afluente del río Martín, en donde existen dos cuencas naturales, llamadas los Congostos, á propósito para contener el volumen de agua necesario para ampliar el riego á las tierras de los pueblos de Híjar, La Puebla de Híjar, Urrea de Gaén y Albalate del Arzobispo, que lo tienen muy escaso y eventual, y extender este beneficio á los demás terrenos.

En Junio de 1870 examinó por orden de la Superioridad la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos un proyecto mandado estudiar por el Gobierno al Ingeniero D. Luis Corsini y otros, presentado por D. Julio César Baltasar Thirial, quien primero por sí sólo, y después en unión con D. Leopoldo Brockmann, pidió que se les concediera á perpetuidad el aprovechamiento de las aguas referidas y la autorización para construir el embalse in-

ferior, que luego harían extensiva al superior; que se declarase de utilidad pública la obra, y que se le otorgaran los demás beneficios de la ley de canales y pantanos de riego de 20 de Febrero de 1870.

La Junta consultiva opinó que ninguno de ambos proyectos debían ser aprobados hasta que fuesen estudiados y reformados, según proponía, no siendo posible deducir cuál de los dos fuese el más conveniente para servir de base á una concesión; pero por Reales órdenes de 20 de Diciembre de 1870, 29 de Setiembre y 15 de Noviembre de 1871 se comunicaron á los peticionarios las bases acordadas por ese Ministerio para la concesión.

En ella se aceptaba el proyecto de Thirial haciendo en las presas las modificaciones indicadas por la Junta consultiva; se obligaba á los empresarios á presentar en un breve plazo el proyecto modificado y el definitivo de las fundaciones; se les autorizaba para embalsar como cantidad máxima 12 millones de metros cúbicos anuales de agua, y se les otorgaban cuantos beneficios y franquicias dispensaba la legislación de 1870.

Trataron los empresarios de llegar á un convenio ó arreglo con los pueblos que habían de utilizar los riegos, y no habiéndolo conseguido, los Ayuntamientos de Híjar, Urrea de Gaén y la Puebla de Híjar elevaron en Marzo de 1872 una exposición á V. E., pidiendo que se respetasen y dejasen á salvo los derechos que sobre las aguas continuas y discontinuas del arroyo Escurisa tenía la comunidad de los tres pueblos mencionados, acompañando para acreditarlos certificaciones de las sentencias, arbitral del año de 1512 y ejecutoria del Tribunal Supremo de Justicia de 1836.

Remitido el expediente á informe de este Consejo, opinó en 2 de Abril de 1873:

1.º Que no hallándose formados los proyectos para la construcción del pantano de Híjar á tenor de lo dispuesto en la ley y reglamento de 1870, y no pudiendo ser consideradas de dominio público aguas que como las del río Martín se hallaban declaradas de propiedad de un tercero por ejecutoria de los Tribunales, no podían ser objeto de concesiones por parte del Gobierno mientras los proyectos no fuesen reformados y los propietarios de las aguas no renunciases sus derechos ó no prestasen de cualquier otra manera su conformidad.

Y 2.º Que en su consecuencia, y mientras esto no se verificase, procedía dejar sin efecto las Reales órdenes de 20 de Diciembre de 1870, 29 de Setiembre y 15 de Noviembre de 1871, por las que se comunicaron á los señores Brockmann y Thirial las bases de la concesión.

De acuerdo en un todo con este dictamen se resolvió el asunto por la orden de ese Ministerio de 16 de Abril de 1873.

Reconocida así la propiedad de las aguas y que sólo tenían derecho á construir los pantanos los pueblos mencionados, formaron éstos una comunidad central, llamada de los pantanos del arroyo Escurisa, afluente del río Martín, con arreglo á lo convenido en una escritura de 22 de Enero de 1853, y por Real orden de 17 de Agosto de 1877 fué aprobado el reglamento del Sindicato, cuyo art. 1.º consigna que los pantanos proyectados en el punto llamado Los Congostos, sitios en el término de Alloza, Olliete, Esteruel y las acequias que de los mismos se derivan pertenecen en propiedad á las comunidades de regantes de Híjar, Urrea de Gaén, La Puebla de Híjar y Albalate del Arzobispo, á cuyas expensas se construyen, como dueños que son con dominio pleno estos cuatro pueblos, mediante justos y legítimos títulos, de las aguas continuas y discontinuas que por los mismos discurren; y en los artículos sucesivos se establecen la manera de sufragar los gastos de construcción, reparación, conservación y administración de los pantanos; la organización del Sindicato, sus atribuciones y las de la junta general de las comunidades.

En virtud de la autorización que el Sindicato confirió á su Presidente D. Julián de Otal en 26 de Mayo de 1878, éste presentó en el Gobierno de la provincia el proyecto y la solicitud de autorización para construir dos pantanos en el sitio indicado, uno inferior y otro superior, pidiendo la declaración de utilidad pública y los beneficios de la ley de 1870.

En el proyecto suscrito por el Ingeniero D. Hermenegildo Gorria se tuvieron en cuenta las observaciones que la Junta consultiva había hecho á los anteriores; se consigna que se trata de aumentar y asegurar el riego de las tierras que hoy lo tienen incompleto y eventual, y se enumeran las ventajas de los pantanos, que podrán proporcionar seis riegos anuales á los cereales y olivares y nueve á las hortalizas sobre los que actualmente disfrutaban; el coste del pantano superior se presupone en 655.488 pesetas 94 céntimos; el del inferior en 432.621 pesetas 84 céntimos, y el de las obras comunes á ambas en 109.322 pesetas 43 céntimos; total, 1.227.433 pesetas 25 céntimos para regar 3.630 hectáreas.

El expediente siguió el curso prescrito en la legis-

ción de 1870; y la Junta consultiva, considerándolo bien instruido, aprobable el proyecto y muy útil y beneficiosa la obra, opinó que procedía otorgar la autorización con arreglo á las condiciones que proponía, á perpetuidad, con libertad de tarifas, declaración de utilidad pública y demás beneficios que concedía la ley de 1870, limitándose á 12 millones de metros cúbicos de agua la que se pueda embalsar.

El Negociado de ese Ministerio, fundándose en la orden de 16 de Abril de 1873, dictada de acuerdo con este Cuerpo, opinó que se había dado al expediente una tramitación viciosa, pues no era aplicable al caso de la ley de 1870, y que por lo tanto en éste, lo mismo que en los demás expedientes en que se trate de aguas privadas, sólo procedía: primero, aprobar el proyecto bajo el punto de vista técnico; segundo, que las obras se ejecuten bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, y tercero, que se complete el expediente en cuanto se refiere á la declaración de utilidad pública. Así se resolvió por Real orden de 8 de Enero de 1879.

En 8 de Agosto de 1882 el Sindicato acudió á V. E., exponiendo que declarada la utilidad pública de la obra por el Gobernador en 6 de Marzo de 1879, se empezó la construcción del pantano inferior, decretando los repartos de los años de 1877 á 1882, importantes 247.450 pesetas 48 céntimos, no habiéndose podido realizar el último de 30.700 pesetas 48 céntimos por carecer de recursos los regantes, viéndose en la necesidad de suspender los trabajos por haber agotado el crédito.

En esta situación, y habiéndose publicado el proyecto de ley de subvención á los canales y pantanos de riego, y habiendo el Sindicato cumplido todos los requisitos de dicho proyecto de ley, pidió que el Gobierno le concediera en la forma que mejor estimase la cantidad de 243.642 pesetas, mitad del presupuesto del pantano inferior, para terminarlo.

El Negociado opinó que no siendo aplicables al caso la ley de 1870 ni la de 1879 por tratarse de aguas de propiedad privada, y no habiéndose discutido en las Cortes el nuevo proyecto de auxilios, no podía adoptarse resolución alguna sobre la petición del Sindicato.

Así se acordó por Real orden de 10 de Setiembre de 1882.

En 7 de Agosto de 1883 el Sindicato reprodujo la anterior petición, fundándose en la ley 27 de Julio último, en la que cree estar comprendido, pues en su concepto esta ley no distingue entre aguas públicas y privadas, á diferencia de las de 1870 y 1879 que no pudieron aplicarse.

Sostiene que la Real orden aprobatoria del proyecto y la declaración posterior de utilidad pública hacen que ésta sea una obra tan pública como las de riegos concedidas con arreglo á las leyes de 1870 y 1879, y como las de carreteras, ferrocarriles y otras de igual género. Añade que según certificación que acompaña, expedida por el Secretario del Sindicato, éste ha invertido en la construcción del pantano inferior 257.392 pesetas, más de la mitad de su presupuesto, por lo cual, á tenor del art. 12 de la ley novísima, le corresponde la subvención del 50 por 100 que pide y que basta para terminar la obra.

El Negociado de ese Ministerio opina que no cabe la pretensión del Sindicato dentro del espíritu ni de la letra de la legislación vigente, pues ni es posible clasificar el pantano entre las obras públicas de que trata la ley de 13 de Abril de 1877, ni declararlo comprendido en las de 1870 y 1879, ni tampoco en la de 27 de Julio último, porque ésta en su art. 15 deja subsistentes en cuanto por ella no sean modificados los preceptos de aquéllas, y además porque de sus términos se deduce que sólo es aplicable á concesiones de aguas de dominio público, pero no á los riegos con aguas de dominio privado, las cuales podrían ser dedicadas por sus dueños á usos distintos del único que la ley quiere favorecer, y á las que no podría aplicarse la caducidad y la nueva subasta que la misma prescribe, caso de no llevarse á cabo las obras en el término fijado; pero considerando digna de todo apoyo la solicitud del Sindicato, propone el Negociado que se presente á las Cortes, ó bien un proyecto de ley especial para este caso, ó bien uno general adicional á la de 27 de Julio último, que permita otorgar los auxilios que ésta concede, y siempre con arreglo á todos sus preceptos, á los riegos que se hagan con aguas de propiedad de las provincias, de los pueblos ó de los particulares, con tal que éstos renuncien á su dominio privado en favor del público.

En 8 y 18 de Octubre de 1883 el Sindicato reprodujo su anterior petición, añadiendo á los argumentos aducidos en pro de la misma el de que al aprobar el Gobierno el proyecto de los pantanos y al declarar éstos de utilidad pública se otorgó implícitamente un contrato bilateral, por el que las comunidades de regantes se obligaron á no emplear el agua más que en los riegos y el Gobierno se comprometió á su vez á otorgarles los beneficios de la nueva ley.

En tal estado, se ha remitido el expediente á la con-

sulta de este Consejo, el que, cumpliendo su cometido, manifestará que no procede acceder á la petición del Sindicato de pantanos de Híjar, porque la ley de auxilios á los canales y pantanos de 27 de Julio último sólo se refiere á las obras de riego que necesiten concesión del Gobierno, según se ve claramente en todos y cada uno de sus artículos, especialmente en el 1.º y 3.º, que fijan el espíritu dominante en la ley y los trámites á que han de sujetarse las concesiones. El pantano inferior de Híjar, para el que se pide subvención, no se halla en este caso, pues no sólo no necesitó concesión para empezarse á construir, sino que está ya reconocido por la Real orden de 8 de Enero de 1879 que no puede el Gobierno otorgarla, porque las aguas con que se ha de formar no son de dominio público, únicas que el Estado puede conceder, sino de propiedad particular, según ya había declarado la orden de 16 de Abril de 1873, dictada de acuerdo con este Consejo.

Si el Gobierno por la Real orden citada de 8 de Enero de 1879 aprobó el proyecto de los pantanos de Híjar, presentado por las comunidades de regantes, dueños de las aguas, no otorgó por ello implícita ni explícitamente contrato alguno, como aquéllas suponen, pues tuvo muy buen cuidado de hacer constar que sólo lo aprobaba con carácter técnico; es decir, en cuanto se refería á sus facultades de velar por la seguridad y por la salubridad pública; pero no para que sirviese de base á una concesión que la misma Real orden reconocía que no era necesaria ni se podía otorgar.

Por esto se negaron á dichos pantanos los beneficios ó auxilios de la ley de 1870, que entonces regia, y por la misma razón tampoco puede concedérseles los que otorga la nueva ley de 1883, cuyo art. 12, que principalmente invoca el Sindicato, parte también del principio de que el Gobierno ha de otorgar la concesión á las comunidades de regantes á quienes se haya de dar subvención para regar sus tierras ó mejorar los riegos existentes, circuns-

tancia que no concurre en el presente caso, según se ha dicho.

Opina, pues, en resumen, el Consejo, que procede desestimar la pretensión del Sindicato de pantanos de Híjar de que se le dé la subvención de 243.642 pesetas para terminar las obras del pantano inferior, por no estar comprendidas dichas obras en la ley de 27 de Julio de 1883.

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1884.

PEDAL.

Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 1.º del mes de Mayo, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Día 1.º

Obligaciones de ferrocarriles.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta número 1.866.
Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpeta número 1.599.
Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.334.
Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.178.
Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 1.969.
Primer semestre de 1879, carpeta núm. 1.861.
Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 1.840.
Primer semestre de 1880, carpeta núm. 1.700.

Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 1.603.
Primer semestre de 1881, carpeta núm. 1.536.
Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 1.435.
Primer semestre de 1882, carpeta núm. 1.257.

Perpetua al 3 por 100 interior.

Primer semestre de 1882, carpetas números 1.666 y 67.

Obras públicas.

Segundo semestre de 1883, carpeta núm. 19.

Carreteras de Marzo.

Vencimiento de 1.º de Octubre de 1883, carpeta núm. 4.
Idem de 1.º de Abril de 1884, carpeta núm. 2.

Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba.

Tercer trimestre de 1882, carpeta núm. 123.
Cuarto trimestre de 1882, carpetas números 113 y 14.
Primer trimestre de 1883, carpetas números 113 y 14.
Segundo trimestre de 1883, carpetas números 112 y 113.
Tercer trimestre de 1883, carpetas números 128 y 129.
Cuarto trimestre de 1883, carpetas números 104 al 7.
Primer trimestre de 1884, carpetas números 85 al 89.

Deuda amortizable al 4 por 100.

Segundo trimestre de 1883, carpeta núm. 770.
Tercer trimestre de 1883, carpetas números 769 al 71.
Cuarto trimestre de 1883, carpetas números 712 al 17.
Primer trimestre de 1884, carpetas números 576 al 607.

Perpetua al 4 por 100 interior.

Segundo semestre de 1882, carpeta núm. 2.385.
Primer semestre de 1883, carpetas números 2.111 al 18.
Tercer trimestre de 1883, carpetas números 4.966 al 77.
Cuarto trimestre de 1883, carpetas números 1.760 al 80.
Primer trimestre de 1884, carpetas números 1.347 al 1.417.

Perpetua al 4 por 100 exterior.

Primer trimestre de 1884, carpetas números 37 al 41.
Madrid 19 de Abril de 1884.—El Director general, E. Garrido Estrada.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto Rico por los conceptos que se detallan, durante el mes de Febrero de 1884, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo al art. 7.º de la ley de Presupuestos del 80 al 81.

| ADUANAS. | IMPORTACIÓN. | EXPORTACIÓN. | NAVEGACIÓN. | MULTAS. | COMISOS. | DEPÓSITO. | Subsidio sobre la importación. | TOTAL. | | OBSERVACIONES. |
|---|--------------|--------------|-------------|----------|----------|-----------|--------------------------------|------------|--------|--|
| | | | | | | | | Pesos. | Cents. | |
| Administración local de la capital..... | 46.897'66 | 962'48 | 1.576'77 | 997'08 | " | 71'90 | 2.813'55 | 58.319'44 | | Las cantidades dejadas de percibir por efecto de las rebajas de derechos dispuestas por la ley de presupuestos de 1883, ascienden en el mes á que este estado se refiere, á 7.145 pesos 72 céntimos. |
| Idem de Mayáñez..... | 27.562'38 | 6.392'61 | 1.738'23 | 250'80 | " | " | 1.653'51 | 37.597'53 | | |
| Idem de Ponce..... | 28.959'49 | 6.297'44 | 2.443'23 | 155'41 | " | 3'40 | 1.737'53 | 39.596'20 | | |
| Idem de Arroyo..... | 2.722'54 | 1.475'33 | 382'15 | 10'43 | " | " | 165'36 | 4.755'81 | | |
| Idem de Humacao..... | 5.672'21 | 17'80 | 379'46 | 25 | " | " | 340'32 | 6.434'79 | | |
| Idem de Aguadilla..... | 6.603'56 | 2.565'30 | 482'40 | 15'57 | " | " | 396'41 | 10.063'54 | | |
| Idem de Arecibo..... | 4.784'82 | 1.781'15 | 393'32 | " | " | " | 287'08 | 7.186'37 | | |
| Idem de Vieques..... | 1.298'15 | " | 63'59 | 24'99 | " | " | 77'90 | 1.464'63 | | |
| TOTAL EN 1884..... | 124.500'81 | 19.431'21 | 7.459'15 | 1.479'53 | " | 75 | 7.471'66 | 160.418'01 | | |
| IDEM EN 1883..... | 142.446'33 | 26.001'55 | 4.420'51 | 883'26 | " | 93'47 | 8.550'24 | 182.395'33 | | |
| Diferencia de más en 1884..... | " | " | 3.038'64 | 596'27 | " | " | " | " | | |
| Idem de menos en 1884..... | 17.945'52 | 6.569'74 | " | " | " | 18'47 | 1.078'58 | 21.977'35 | | |

Madrid 27 de Marzo de 1884.—El Director general, Juan Lorén.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba por los conceptos que se detallan, durante el mes de Diciembre de 1883, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 1880 á 81.

| ADUANAS. | IMPORTACIÓN. | EXPORTACIÓN. | NAVEGACIÓN. | DEPÓSITOS. | MULTAS y comisos. | INTERESES sobre pagarés. | CONSUMO sobre bebidas. | TOTAL. | DIFERENCIA. | |
|-----------------------------------|--------------|--------------|-------------|------------|-------------------|--------------------------|------------------------|--------------|-------------|------------|
| | | | | | | | | | DE MÁS. | DE MENOS. |
| Habana..... | 576.985'28 | 150.571'89 | 20.735'48 | 35'65 | 11.128'08 | " | 88.519'68 | 847.976'06 | " | 54.338'74 |
| Matanzas..... | 71.304'18 | 5.112'60 | 4.816'29 | " | 286'25 | " | 427'55 | 81.946'89 | " | 18.808'89 |
| Cuba..... | 75.404'63 | 6.022'64 | 3.509'68 | " | 429'91 | " | 1.307'07 | 86.373'93 | " | " |
| Cárdenas..... | 33.221'34 | 18.092'97 | 3.119'94 | " | 22'48 | " | 213'40 | 54.570'13 | 14.549'20 | " |
| Cienfuegos..... | 84.827'65 | 4.742'87 | 2.595'85 | " | 54'47 | " | 328'03 | 90.048'87 | " | 13.187'40 |
| Trinidad..... | 1.145'23 | 92'93 | 229'10 | " | " | " | " | 1.467'26 | " | 840'44 |
| Sagua..... | 7.101'41 | 2.332'26 | 1.164'40 | " | " | 43'40 | 0'53 | 10.642'05 | " | 14.288'11 |
| Nuevititas..... | 7.390'31 | 1.794'47 | 750'88 | " | 20'08 | " | 38'76 | 9.994'50 | " | 7.596'59 |
| Manzanillo..... | 6.064'48 | 14.580'18 | 2.164'84 | " | 74'86 | " | 19'35 | 22.903'71 | 20.424'81 | " |
| Caibarién..... | 10.613'59 | 872 | 56'87 | " | " | " | " | 11.542'46 | " | 8.492'26 |
| Jibara..... | 11.233'04 | 4.986'37 | 700'73 | " | " | " | " | 16.920'14 | 11.798'79 | " |
| Baracoa..... | 2.385'86 | " | 595'23 | " | " | " | 135'27 | 3.516'36 | 3.069'29 | " |
| Zaza..... | 760'89 | 55'64 | 43'65 | " | " | " | " | 860'18 | 851 | " |
| Guantánamo..... | 10.601'75 | 365'64 | 219'04 | " | 8'79 | " | 3.099'43 | 14.294'65 | 708'07 | " |
| Santa Cruz..... | " | 854'16 | 399'60 | " | " | " | " | 1.253'76 | " | 251'05 |
| TOTAL..... | 895.739'64 | 240.476'62 | 41.101'53 | 35'65 | 12.024'93 | 43'40 | 94.889'12 | 1.254.310'95 | 86.730'85 | 117.903'48 |
| En 1882..... | 1.006.333'13 | 239.694'94 | 53.253'24 | 133'81 | 5.220'68 | 70 | 10.712'78 | 1.315.473'58 | " | " |
| Diferencia... De más en 1883..... | " | " | " | " | 6.804'25 | " | 84.176'35 | " | " | " |
| De menos en 1883..... | 110.643'49 | 29.218'32 | 12.151'66 | 98'16 | " | 26'10 | " | 61.132'63 | " | " |

Madrid 27 de Marzo de 1884.—El Director general, Juan Lorén.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado de segunda enseñanza.

Se halla vacante en la Sección de Bibliotecas del cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios una plaza de Oficial de tercer grado, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual debe proveerse por concurso en la forma que determina el art. 56 del reglamento vigente de 23 de Marzo de 1881 entre todos los Ayudantes de la misma Sección que cuenten en ella dos años de servicios.

Los interesados que deseen hacer constar servicios especiales presentarán en esta Dirección general dentro del plazo de 30 días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, según prescribe el citado reglamento, las solicitudes documentadas en que justifiquen aquéllos.

Madrid 20 de Abril de 1884.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Relación de las obras presentadas en el Registro general, con arreglo a la ley de 10 de Enero de 1879, durante el segundo trimestre de 1884.

Número 1.395.—Una venganza de Felipe II (Memorias del Diablo en Palacio), novela histórica original por D. Ramón Ortega y Frías, tomo 1.—Propietario D. José Salvador.—Impresa en Madrid el año 1880 por Manuel Miquena; un tomo en 4.º, 955 páginas, con láminas.—Presentada la primera edición en 1.º de Abril de 1884.

Núm. 1.396.—Himno coral a cuatro voces a Santa Cecilia, letra y música, por Clemente Santamaría.—Propietario D. Benito Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 8.—Presentada la primera edición en 4.º de Abril de 1884.

Núm. 1.397.—Himno coral a cuatro voces a Santa Cecilia, letra y música, por D. Tomás Bretón.—Propietario D. Benito Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 8.—Presentada la primera edición en 4.º de Abril de 1884.

Núm. 1.398.—Tres melodías sin palabras para piano, por María Martín.—Propietario D. Benito Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 8.—Presentada la primera edición en 4.º de Abril de 1884.

Núm. 1.399.—El sogno, romanza para canto y piano, poesía de G. Savóya y música de D. R. A. Stagno.—Propietario D. Benito Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 4.—Presentada la primera edición en 4.º de Abril de 1884.

Núm. 1.400.—Método completo de piano, segunda y tercera parte, por D. Robustiano Montalbán.—Propietario D. Benito Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 130.—Presentada la primera edición en 4.º de Abril de 1884.

Núm. 1.401.—Manual de higiene privada, por D. Tomás Ordoña Rodríguez.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. A. Gómez Fuentes; un tomo en 8.º, 403.—Presentada la primera edición en 2 de Abril de 1884.

Núm. 1.402.—Se suplica el coche, comedia en un acto y en prosa, original, por D. Pedro Escamilla.—Propietario D. José Mesejo.—Impresa en Madrid el año 1881 por los Sres. Alvarez hermanos; un tomo en 8.º, 23.—Presentada la primera edición en 4 de Abril de 1884.

Núm. 1.403.—Espiritu y materia, juguete cómico en un acto y en verso, original, por D. Tomás de Peres.—Propietario Don José Mesejo.—Impresa en Madrid el año 1880 por los Sres. Alvarez hermanos; un tomo en 8.º, 30.—Presentada la primera edición en 4 de Abril de 1884.

Núm. 1.404.—Se desea un señor solo, juguete cómico en un acto y en verso, original, por D. Pedro Escamilla.—Propietario D. José Mesejo.—Impresa en Madrid el año 1880 por los señores Alvarez hermanos; un tomo en 8.º, 27.—Presentada la primera edición en 4 de Abril de 1884.

Núm. 1.405.—El fuego y la estopa, proverbio en un acto y en prosa, por D. Luis de Montes Boán.—Propietario D. Enrique Arregui.—Impresa en Madrid el año 1881 por los Sres. Alvarez hermanos; un tomo en 8.º, 20.—Presentada la primera edición en 4 de Abril de 1884.

Núm. 1.406.—Diamantes americanos, juguete cómico-lírico en un acto y en prosa, música del maestro D. Angel Rubio y letra de D. José Jackson Veyan.—Propietario D. Enrique Arregui.—Impresa en Madrid el año 1881 por los Sres. Alvarez hermanos; un tomo en 8.º, 20.—Presentada la primera edición en 4 de Abril de 1884.

Núm. 1.407.—Un valiente, comedia en un acto y en prosa, arreglada del francés, por D. Calixto Navarro y D. Joaquín Escudero.—Propietario D. José Mesejo.—Impresa en Madrid el año 1880 por los Sres. Alvarez hermanos; un tomo en 8.º, 27.—Presentada la primera edición en 4 de Abril de 1884.

Núm. 1.408.—La voz del corazón, drama en un acto y en verso, por D. Antonio Hurtado.—Propietario D. Enrique Arregui.—Impresa en Madrid el año 1880 por los Sres. Alvarez hermanos; un tomo en 8.º, 35.—Presentada la segunda edición en 4 de Abril de 1884.

Núm. 1.409.—Nely, comedia en un acto y verso, escrita sobre el pensamiento de una obra francesa, por D. José Jackson Veyan.—Propietario D. Enrique Arregui.—Impresa en Madrid el año 1880 por los Sres. Alvarez hermanos; un tomo en 8.º, 34.—Presentada la primera edición en 4 de Abril de 1884.

Núm. 1.410.—Una limosna por Dios! Cuadro dramático en un acto y en verso, original, por D. José Jackson Veyan.—Propietario D. Enrique Arregui.—Impresa en Madrid el año 1880 por los Sres. Alvarez hermanos; un tomo en 8.º, 23.—Presentada la primera edición en 4 de Abril de 1884.

Núm. 1.411.—Poesías leídas en el Ateneo científico y literario de Madrid el sábado 2 de Abril de 1884, por D. Francisco de Abarzuza.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Manuel G. Hernández; un tomo en 8.º, 83.—Presentada la primera edición en 5 de Abril de 1884.

Núm. 1.412.—Las libertades de Aragón, ensayo histórico, jurídico, político, por D. Manuel Darvila y Collado.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por el Sr. Fortanet; un tomo en 8.º mayor, 480.—Presentada la primera edición en 6 de Abril de 1884.

Núm. 1.413.—Aurelia, danza para piano, por D. Hipólito Rodríguez.—Propietario D. José Campo y Castro.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, una.—Presentada la primera edición en 6 de Abril de 1884.

Núm. 1.414.—Tratado elemental de Física experimental y aplicada y de Meteorología, con una selecta colección de 400 problemas resueltos, por A. Ganot, y traducido por D. A. Sánchez de Bustamante.—Propietario D. Gregorio Hernando.—Impresa en Madrid el año 1879 por D. Ignacio Moraleda; un tomo en 4.º, 836 y 423 grabados.—Presentada la primera edición estereotipada en 7 de Abril de 1884.

Núm. 1.415.—Grand transcription para piano.—Núm. 1. Polino.—Núm. 2. Faust.—Núm. 3. Un ballo in maschera.—Número 4. Il Trovatore, por D. N. R. de Espadero.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1880 por D. Faustino Echevarría; cuatro tomos en folio, 19 el primero, 4 el segundo, 6 el tercero y 20 el cuarto.—Presentada la primera edición en 7 de Abril de 1884.

Núm. 1.416.—Fantasía sobre motivos españoles para piano, por D. Nicolás Alonso Ruiz.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1880 por D. Faustino Echevarría; un tomo en 8.º, 44.—Presentada la primera edición en 7 de Abril de 1884.

(Se continuará.)

Dirección general de Obras públicas.

Esta Dirección general hace saber por medio del presente a los aspirantes a ingreso en el cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas que las instancias presentadas en la misma sin los documentos prevenidos en la Real orden de 10 de Abril de 1880 quedarán sin curso si antes del día en que les corresponde ser examinados no presentan los interesados para unirlos a ellas dichos documentos.

Madrid 24 de Abril de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de número de la clase de Artistas, vacante en la Sección de Escultura por fallecimiento del Sr. D. Francisco Pérez.

Las condiciones para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento:

Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Siendo Artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas ó por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, ó haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.
- 3.º Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante a plaza de Académico de número, se necesita que preceda a solicitud del interesado, ó propuesta firmada por tres Académicos con el *dese cuenta* del Director; debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición ó propuesta. En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo a las demás prevenciones de los estatutos y reglamentos, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes por espacio de dos meses, contados desde la fecha de este anuncio, los que terminan el día 29 de Junio del corriente año.

Madrid 29 de Abril de 1884.—El Secretario general, Simeón Avalos.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios. Día 29.

| Estación de origen. | Nombre del destinatario. | Domicilio. |
|------------------------|------------------------------|---|
| | Central. | |
| Gandía | Ramón Balaguer... | Pechería, 7. |
| Tafalla | Teniente Hernández | Dirección general Infantería, tercer Negociado. |
| Valecia | Rafael Vall | Caballero Gracia, 31. |
| Durango | Juan Ibargoitia | Greda, 35. |
| Málaga | Enrique Gutiérrez Vega | Hortaleza, 70. |
| Borja | Ramón Palao | Prudencio, 42. |
| Almorchón | Maqueira | Isabel II. |
| Badajoz | José Guerrero | San Sebastián, 4, principal derecha. |
| Astorga (enlace) | José Noguerras | Corredera Baja, 17. |
| Badajoz | Emilio Ossorio | Dirección general, décimosegundo Negociado. |
| Alcázar (enlace) | José Cuesta | Preciados, 45, cuarto. |
| | Estación Delicias. | |
| Almorchón | Venancio Manzano | Ferrocarril. |
| | Argüelles. | |
| Oviedo | Juan Fernández | San Bernardino, 2. |
| | Chamberí. | |
| Córdoba | Emilio Campos | Fuencarral, 140. |
| Idem | José Tejón | Idem, 130, tercero. |

Madrid 29 de Abril de 1884.—P. el Jefe del Centro, D. Valladares.

Administración del Correo Central.

Con arreglo a los nuevos itinerarios que empezarán a regir en 1.º de Mayo próximo para las líneas del Norte y Noroeste, se admitirá la correspondencia en esta Central a las horas siguientes:

Para el expreso del Norte hasta las 4:30 tarde, y 5:30 con sello de alcance.

Para la línea del Norte hasta Venta de Baños, cuyo trayecto será servido por la de Santander, hasta las 5:30 tarde y 6:30 con alcance.

Para la del Norte (correo) hasta las 6:30 tarde y 7:30 con alcance.

Y para la del Noroeste (Asturias y Galicia) hasta 8:15 noche y 9:15 con alcance.

Las cajas de periódicos presentadas por las empresas se admitirán hasta las mismas horas que la correspondencia ordinaria, y los paquetes para la venta a las mismas que la correspondencia con alcance.

No sufren alteración las horas que rigen para las demás líneas.

Madrid 29 de Abril de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

DÍA 28.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqués en este día.

- | | | |
|----------|--------------------------------------|-------------------|
| Núm. 528 | José Basani. | Villaseca. |
| 529 | Francisco Parrea. | Barcelona. |
| 530 | Amor Hernández. | Cantaracillo. |
| 531 | Federico Salcedo. | Cádiz. |
| 532 | María Muñoz. | Sin dirección. |
| 533 | Jacinto Díaz. | Habana. |
| 534 | Carlos García. | Pinar del Río. |
| 535 | Prudencio González. | Alcalá del Júcar. |
| 536 | Benito Fontanal. | Villamiel. |
| 537 | Alcalde constitucional de Bredillas. | |

Madrid 29 de Abril de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Acordada la adquisición de 19.405 kilogramos de cáñamo en rama para jarcias que son necesarios en este Arsenal para las elaboraciones que se han de hacer con destino al Apostadero de la Habana, se anuncia pública licitación para el día 6 del próximo mes de Junio, a la una y media de su tarde, ante la Junta de subastas de esta capital de Departamento y la que al efecto se encontrará reunida en la Comandancia de Marina de Alicante, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones hasta el día del remate.

El precio que ha de servir de tipo para la subasta es el de 127 pesetas los 100 kilogramos.

Las proposiciones habrán de redactarse en papel de 4 pesetas, clase 11.º, con sujeción al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, y al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería de Hacienda de la provincia a que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 900 pesetas, que también podrán ser impuestas en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, siempre que sea en metálico y en ella se licitara.

El licitador a cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso la cantidad de 1.800 pesetas.

Las condiciones que han de reunir los cáñamos para ser admisibles se señalan en relación unida al citado pliego.

El modelo de proposición estará redactado en la forma que a continuación de este anuncio se señala.

Cartagena 26 de Abril de 1884.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, en su nombre (ó a nombre de Don N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm., de tal fecha), para contratar el cáñamo que es necesario en el Arsenal de Cartagena, é impuesto también del pliego de condiciones, se comprometo a llevar a efecto el expresado servicio correspondiente al único lote, con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en el pliego, y por el precio señalado como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.) 358—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Ignorándose el domicilio de los señores que a continuación se expresan, se los llama por el presente anuncio para que tan pronto como llegue a su noticia se presenten en la Sección de Ingresos de la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento cualquier día no feriado, de doce a tres de la tarde, para enterarles de un asunto que les interesa:

Señores D. Demetrio Arias, Francisco Arnáiz de la Cuesta, Ramón Alcalde, Felipe Alvarez, Salvador Alonso, Lorenzo Agudo y Puesto, Ramón Adam, Antonio Alvarez, Francisco Aguirre González, Miguel Alonso y Benavente, Pedro Arroyo, Rita Ayala de la Peña, Gregorio Alonso y Tejera, Felipe Alarcón y Ruiz, Víctor Alvarez, José Alonso, Santiago Ayala, Francisco Alberca, Francisco Aibar, Juan Bonachea, Pablo Barroso y Agudó, Alejandro Bladonet, Antonio Balbuena, Carlos Bellén, Juan Belza, Valentín Bueno, José Barceló, Josefa Benítez, Pedro Blanco, Luis Cabilido y López, Baltasar Carralero, Ramona Carballo, José Cerezo, Miguel Cagete, José Cayetano Conde, Abelardo Centellas, Nicasio Contreras, José Cayo y Serrano, Enrique Conereau, Fernando Cid, Guadalupe Corrales, Vicente Caramanzana, José Cantó, Andrés Díaz, Miguel Díaz y Muñoz, Francisco Destradé y Laborde, Francisco Dertrad, José Díaz, Ezequiel Díaz, Benito Estrú, Felipe Escenarro y Montejano, Modesta Escribano, Bernardo Escenarro, Rita Elias, Lorenzo E. Peterin, Juan Espinosa, José Espinosa, Emilio Feo y Madrona, Basilio Fernández Escobariza, Carlos Fuentes Cortés, Carlos F. de Ibarrolaza, Felipe Fernández, Joaquín Feito, Catalina Ferrera, Manuela Fernández Ramos, Enrique Fernández Prieto, Josefa Fernández, Alvaro Fernández, Felipe Fumarral, Juan de Fuentes, Félix Fernández, Rafael de Fernández de Ulibarri, Cándido Ferreira, María Dolores Freu García, Salvador F. Fernández, Manuel de la Fuente, Antonio Gil, José Guzmán, José Gil y Valcarlos, Margarita Gomez, Matilde Grañón, Claudia de Goñi, Antonio G. de Castañedo, Antonio González Rico, Dionisio García, Antonio García y Fernández, Ventura González, Bruno González, Manuel Guerrero, Ambrosio Gómez, Ramón Gil, Vicente García Fernández, María Victoria de Grañón, José García, José Gil, Victoriano Goy, José Guzmán y Luna, Concepción García, Victoriano Hernández, Eugenia Irigaray, Luis Justo Verdejo, Santiago José Bueno, Dolores López Gonturiá, Valentia López, Joaquín Llorente y Bager, Ricardo López, Enrique Lara, Eduardo López, Domingo López, Manuel Lafaja, Emilia Lledo y García, Mariano Menéndez, José Martínez Mollo, Marcos Mateo, José Morales, Nicasio Muñoz, Manuel Medina, Rafael Moncada, Adolfo Mamolar y Martín, Julian Méndez Calabzas, Ramón Martín, Alejandro Moreno, Francisco Molina Moya, Andrés Montenegro, Francisco Martín, Andrés Macías, Federico Marquerit, Amalia

Maracillo, Soledad Martínez, Victoria Mejía, Francisco Molina Rendón, Eduardo Moreno, Dolores Morfó, Pedro Marqués y Morales, Francisco Navarro, Juana N., Eduardo Navarro, Evaristo Noel, Francisco Osura, José Olmedo, Juan Oral, Juan José Olalla, Dionisio Pló, Diego Pérez Rubio, Francisco Peinado, Luisa Puebla y Callado, Sabina Puerta, Juan Pablo Cuartero, Angel Puente, Rafael Pérez, Manuel Pina González, José Pérez, Carlos Pousin, Cecilio Rodríguez, Vicente Ruiz Aragónés, Manuel Rodríguez, Ana Ruiz Montilla, Salvadora Roig, José Rodríguez Almoguera, Josefa Rodríguez, Bonifacio Rodríguez, Juan Rodríguez García, Isidoro Ruiz Martínez, Manuel Rovira, Manuel Rodríguez, Miguel Roca, Francisco Rodríguez, José Romero, Benito Rivilla, Enrique Romeral y Rincón, Román Roso, Manuel Rodríguez, Nieves Sanz, José Santa Coloma, Silverio Santa María, Manuel Sierra Gil, Antonio de Santos, Juana Sarmiento, José Sánchez, Darío de los Santos, María de la S. Pimentel, Miguel Salvador, Eduardo Santiago, Pedro Sepúlveda, Justo Sánchez de Rivas, Antonio Sedo, Bernardino de Sen y Torres, Manuel Seimes, Julián de San Nicolás, Concepción Sánchez, Eduardo Santos, Andrés Sánchez, J. Silva, Felipe San y Casado, Martín Suárez Hortaldo, Francisco Sebastián Gil, Andrés Sánchez Muro, Teresa Soriano, Casto Sánchez, Evarista Salmerón, Enrique Teso y San José, Manuel de la Torre, Juan Tamujó y Quintanilla, Lorenzo Torres, Lorenzo Ugarteche y Musito, Facundo Uetí y Padillo, Francisco Urgeles, Juan Ubeda, Antonio Ugar, Tomás Ugena y Cabeza, Basilia Umanes, Juana Velasco, José Viturro y Andrés, Ramón Valero y Zapata, Saturnino Villar y Fermín Valle.

Madrid 23 de Abril de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández. —2

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 1.º de Mayo próximo, á la una de la tarde, á fin de ocuparse de la subasta de suministro de cuñas de pedernal para los empedrados de las vías públicas durante cuatro años, y de que se abra un crédito de 100.000 pesetas destinado á adquirir material de piedra partida con destino á la reparación de varias vías de Mac-Adamizadas, haciéndose dos transferencias de los artículos 4.º y 7.º del capítulo 6.º, sección 11 del presupuesto vigente.

Lo que con arreglo á la ley se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 29 de Abril de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados militares

HABANA.

D. José Muñiz Luege, Alferez de la Comisión general liquidadora de caballería, y Fiscal nombrado para el expediente en averiguación de si tiene derecho al retiro como inutilizado en campaña el cabo segundo que fué del regimiento de las Villas, quinto de caballería, Juan Alvarez Bolaños.

Por el presente cito y emplazo á Juan Alvarez Bolaños, licenciado del regimiento de las Villas, á fin de que se presente en oficina militar del punto donde radique y diga su residencia, para que ésta, por conducto de la Capitanía general de Madrid, dé cuenta á la de esta isla de su paradero.

Habana 18 de Febrero de 1884.—El Fiscal, José Muñiz. 953—M

LOGROÑO.

D. Fernando Berges Ruiz, Alferez del primer batallón del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3.

Habiéndose ausentado del pueblo de Orón, provincia de la Coruña, donde se hallaba disfrutando licencia ilimitada, el soldado de la quinta compañía de este batallón, afecto al batallón depósito de la Coruña, Juan Trillo, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual, según está prevenido en órdenes vigentes, en Octubre último;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño 11 de Abril de 1884.—Fernando Berges. 960—M

LUARCA.

D. Vicente Chacón y Leña, Teniente, Ayudante, Fiscal del batallón depósito de Luarca, núm. 118.

Ignorándose el paradero del recluta disponible Pedro Sierra Cotarelo, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Villas, parroquia de Santa Eufemia, Ayuntamiento de Villanueva de Oros, provincia de Oviedo, y de 23 años de edad, á quien instruyo sumaria por el delito de faltar á la revista anual, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 30 días, contados desde hoy, se presente en el cuartel de esta villa á prestar declaración; y de no hacerlo se suspiciará la sumaria en su rebeldía.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Luarca á 3 de Abril de 1884.—Vicente Chacón.—Por mandado del Sr. Fiscal, Juan Pastor. 961—M

D. Vicente Chacón y Leña, Teniente, Ayudante, Fiscal del batallón depósito de Luarca, núm. 118.

Ignorándose el paradero del recluta disponible Francisco Santamarina Fernández, hijo de Domingo y de Genoveva, natural de Viaveles, parroquia de la Caridad, Ayuntamiento del Franco, provincia de Oviedo, y de 23 años de edad, á quien instruyo sumaria por el delito de faltar á la revista anual última, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 30 días, contados desde hoy, se presente en el cuartel de esta villa á prestar declaración; y de no hacerlo se suspiciará la causa en rebeldía.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Luarca á 3 de Abril de 1884.—Vicente Chacón.—Por mandado del Sr. Fiscal, Mariano Gavito. 962—M

D. Vicente Chacón y Leña, Teniente, Ayudante, Fiscal del batallón depósito de Luarca, núm. 118.

Ignorándose el paradero del recluta disponible José Redill, hijo de Nicolasa, natural de Pacios, parroquia de Santa Eufemia, Ayuntamiento de Villanueva de Oros, provincia de Oviedo, y de 24 años de edad, á quien instruyo sumaria por el delito de faltar á la revista anual última, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 30 días, contados desde hoy, se presente en el cuartel de esta villa á prestar declaración; y de no hacerlo se suspiciará la causa en su rebeldía.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Luarca á 3 de Abril de 1884.—Vicente Chacón.—Por mandado del Sr. Fiscal, Juan Pastor. 963—M

D. Vicente Chacón y Leña, Teniente, Ayudante, Fiscal del batallón depósito de Luarca, núm. 118.

Ignorándose el paradero del recluta disponible José Murias Magadán, hijo de Antonio y de María, natural de la parroquia de Santa María de Oros, provincia de Oviedo, y de 23 años de edad, á quien instruyo sumaria por el delito de faltar á la revista anual del año anterior, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 30 días, contados desde hoy, se presente en el cuartel de esta villa á prestar declaración; y de no hacerlo se suspiciará la causa en su rebeldía.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Luarca á 3 de Abril de 1884.—Vicente Chacón.—Por mandado del Sr. Fiscal, Mariano Gavito. 964—M

D. Vicente Chacón y Leña, Teniente, Ayudante, Fiscal del batallón depósito de Luarca, núm. 118.

Ignorándose el paradero del recluta disponible Manuel Alvarez Trelles, hijo de Josefa y de padre desconocido, natural del Busquete, parroquia de Villanueva de Oros, provincia de Oviedo, y de 24 años de edad, á quien instruyo sumaria por el delito de faltar á la revista anual del año anterior, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 30 días, contados desde hoy, se presente en el cuartel de esta villa á prestar declaración; y de no hacerlo se suspiciará la causa en su rebeldía.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Luarca á 3 de Abril de 1884.—Vicente Chacón.—Por mandado del Sr. Fiscal, Juan Pastor. 965—M

D. Félix Romero y Lucas, Capitán, Fiscal del batallón depósito de Luarca, núm. 118.

Habiéndose ausentado de la villa y Corte de Madrid, barrio de la Latina, en donde tenía fijada su residencia en situación de reserva, el recluta disponible perteneciente á este batallón José Fernández Camposmor, natural de Octur, Concejo de Valdes, Juzgado de primera instancia de Luarca, de esta provincia de Oviedo, á quien estoy sumariando por falta de presentación á la revista anual del mes de Octubre del año próximo pasado y prórroga concedida por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el cuadro del batallón en esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no comparecer en el plazo señalado se le seguirá la causa como desertor y sentenciará en rebeldía.

Luarca 4 de Abril de 1884.—Félix Romero. 966—M

D. José Seoane y Seoane, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Luarca, núm. 118.

Habiéndose ausentado de Illano, pueblo de su naturaleza y residencia, en situación de reserva, en esta provincia de Oviedo, el soldado de la segunda compañía de este batallón José Iglesias Fernández, á quien estoy sumariando por falta de presentación á la revista anual en el mes de Octubre último y prórroga concedida por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el cuadro del batallón en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía como desertor.

Luarca 4 de Abril de 1884.—José Seoane. 967—M

LUCENA.

D. Antonio Ortiz Repiso y Narváez, Comandante, Fiscal para instruir sumaria.

Habiéndose ausentado de esta ciudad sin la debida autorización el Teniente que fué de este batallón depósito de Lucena, núm. 40, á quien estoy sumariando por dicho delito, Don Delfín Rodríguez Pérez;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer y último edicto al referido Teniente D. Delfín Rodríguez, señalándole el cuartel de este batallón, situado en el Coso, núm. 16, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publica-

ción del presente edicto, á dar sus descargos y defensas; y de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Lucena 9 de Abril de 1884.—O. Repiso. 974—M

MADRID.

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo en el término de ocho días para que comparezca en esta Fiscalía, sita costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, el representante que tenía en Madrid en el año de 1876 la empresa de D. Bienvenido Clausell, establecida en Santander, con objeto de prestar declaración por interrogatorio.

Madrid 4 de Abril de 1884.—El Comandante, Fiscal, José Montero. 975—M

Ignorándose el domicilio en esta Corte de Luis Vázquez, por el presente se le cita para que en el término de ocho días se presente en esta Fiscalía de mi cargo (Buen Suceso, 15, tercero izquierda, barrio de Argüelles) con objeto de prestar declaración en méritos de un interrogatorio.

Madrid 4 de Abril de 1884.—El Comandante, Fiscal, Federico Novellas. 976—M

Ignorándose el domicilio del soldado de la reserva de Urbra Eduardo Sevillano Páez, y siendo necesaria su presentación en esta Fiscalía, Salesas, 13, tercero, para un asunto de justicia, se le cita por medio del presente anuncio para que lo verifique en el término de 10 días.

Madrid 4 de Abril de 1884.—El Comandante, Fiscal, Francisco Bustelo. 978—M

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el cabo primero del regimiento caballería lanceros de la Reina, núm. 2, D. Mariano Senén Moreno, por el delito de deserción y hurto y estafa de dos caballos, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido cabo primero para que en el término de 30 días comparezca en las prisiones militares de San Francisco de esta Corte á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Madrid á 4 de Abril de 1884.—El Comandante Fiscal, José Montero. 981—M

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo en el término de ocho días para que comparezca en esta Fiscalía, sita costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, á Antonio Puchol Díaz, soldado del batallón reserva de Toledo, que habitaba en la calle de la Montera, núm. 38, tienda, con objeto de prestar declaración por interrogatorio procedente del batallón reserva de Toledo, núm. 12.

Madrid 4 de Abril de 1884.—El Comandante, Fiscal, José Montero. 983—M

D. Francisco Villena y Roy, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal en la sumaria instruida por deserción al soldado destinado al batallón disciplinario de Melilla Baldomero López Serra, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días comparezca en las prisiones militares á responder á los cargos que le resultan de dicha sumaria; pues de no verificarlo así se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en los periódicos oficiales.

Madrid 5 de Abril de 1884.—El Comandante, Fiscal, Francisco Villena y Roy. 984—M

D. Francisco Villena y Roy, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal en la sumaria instruida por deserción del quinto del último reemplazo Juan Enguitas Miranda, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días comparezca en las prisiones militares á responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; pues de no verificarlo así se seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad insertese en los periódicos oficiales.

Madrid 5 de Abril de 1884.—El Comandante, Fiscal, Francisco Villena y Roy. 985—M

D. Francisco Bustelo y Sánchez, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

Hallándose instruyendo causa contra Federico Pérez Salcedo por haber desertado en el mes de Setiembre de 1876, per-

teniendo al batallón expedicionario de Cuba, núm. 20, é ignorándose su paradero.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta; y si fuere habido lo pongan á mi disposición en las prisiones militares de esta Corte; pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Madrid á 5 de Abril de 1884.—Francisco Bustelo.

Medio filiación.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular y color sano. 993—M

D. Emilio Perera y Abreu, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de este distrito, hace presente por este medio, para que pueda llegar á conocimiento de Emilio Benita y Saldona, que debe presentarse á la mayor brevedad posible en esta Fiscalía, sita en la calle de Leganitos, núm. 56, piso primero de la izquierda, para prestar una declaración.

Madrid 6 de Abril de 1884.—El Comandante, Fiscal, Emilio Perera. 977—M

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitania general del distrito de Castilla la Nueva.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que se presenten en esta Fiscalía, costanilla de San Andrés, número 16, piso segundo, de once á tres de la tarde de día no festivo, D. Francisco Pérez y Doña Ana Avela, naturales de Jerez, provincia de Cádiz, y residentes en Madrid, padres del trompeta del cuarto escuadrón del regimiento Lanceros de la Reina, segundo de caballería, Hipólito Pérez Avela, en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, con objeto de prestar declaración.

Madrid 7 de Abril de 1884.—El Comandante, Fiscal, José Montero. 983—M

D. Francisco Villena y Roy, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitania general.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al soldado que fué de movilizados de la Mancha Cándido Barrios Salpérez para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de éste, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle del Humilladero, núm. 9, tercero derecha; rogándose á los que sepan su paradero se sirvan manifestarlo.

Madrid 7 de Abril de 1884.—El Comandante, Fiscal, Francisco Villena y Roy. 988—M

D. Eduardo Caballero y Torralvo, Comandante de caballería, y Fiscal permanente de causas de la Capitania general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al paisano José Díaz Cañete para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, calle de Leganitos, número 38, segundo izquierda, para prestar una declaración; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Abril de 1884.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 992—M

Ignorándose el domicilio de Doña Basilia Ros Mora, se la cita por este anuncio para que tan pronto llegue á su noticia se presente en esta Fiscalía, calle del Humilladero, núm. 9, tercero derecha, para evacuar un asunto de justicia.

Madrid 9 de Abril de 1884.—El Comandante, Fiscal, Francisco Villena y Roy. 979—M

Ignorándose el paradero y domicilio del soldado del regimiento infantería de Borbón, con licencia ilimitada, Antonio Barrientos Muñoz, se le cita por medio del presente para que se presente en esta Fiscalía, Salesas, 13, tercero, en el término de 10 días para un asunto de justicia.

Madrid 12 de Abril de 1884.—El Comandante, Fiscal, Francisco Bustelo. 980—M

Ignorándose el paradero y domicilio del paisano D. José María del Pozo y Guerrero, y siendo necesaria su presentación en esta Fiscalía, Salesas, 13, tercero, para un asunto de justicia, se le cita por medio del presente para que lo verifique en el término de 10 días.

Madrid 17 de Abril de 1884.—El Comandante, Fiscal, Francisco Bustelo. 991—M

MÁLAGA.

D. José Andrade Chinchilla, Alferez, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Borbón, núm. 17.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado Cristóbal Cruz Torres, del expresado batallón y regimiento, por el delito de falta de presentación á la revista anual reglamentaria de Octubre último, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días comparezca en el cuarto de prevención del cuartel de Capuchinos para responder á los cargos que en la misma le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá en rebeldía y será juzgado con arreglo á Ordenanza, sin más llamarle ni emplazarle.

Dado en Málaga á 26 de Marzo de 1884.—José Andrade Chinchilla. 996—M

D. Ildefonso González Egido, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Borbón, núm. 17, y Fiscal nombrado por la plaza.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregón á José Alcántara Pérez, natural de Almachar, provincia de Málaga, á quien me hallo sumariando en averiguación de las informalidades cometidas en el cambio de sustitución de los soldados Salvador Gómez y Gómez y Antonio Moreno Robles, para que dentro del término de 20 días, á contar desde esta fecha, se presente en el cuartel de Capuchinos de esta ciudad á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se sigue en esta Fiscalía; apercibiéndole de que si no compareciere dentro del término señalado se seguirá la causa y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 2 de Abril de 1884.—El Comandante, Fiscal, Ildefonso González Egido. 995—M

D. Antonio Sandino y Romera, Alferez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Borbón, núm. 17.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la quinta compañía de este batallón y regimiento con licencia ilimitada, afecto al batallón depósito de esta capital, Francisco Muñoz Moreno, á quien estoy sumariando por falta de presentación á la revista anual reglamentaria del año 1883;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Capuchinos de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar de la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá causa por deserción.

Málaga 3 de Abril de 1884.—Antonio Sandino y Romera. 997—M

D. Juan Chinarro García, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Borbón, número 17.

Habiéndose ausentado de esta capital, donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado de la quinta Compañía del segundo batallón del expresado cuerpo y afecto al batallón depósito de esta ciudad Eduardo Camacho Vega, natural de Málaga, parroquia de San Pedro, Juzgado de primera instancia de Santo Domingo, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción por no haberse presentado en Octubre último al expresado batallón depósito á pasar la revista anual de reglamento;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Capuchinos de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Málaga 4 de Abril de 1884.—Juan Chinarro García. 998—M

D. José Andrade Chinchilla, Alferez, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Borbón, núm. 17.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado del expresado batallón y regimiento Bartolomé García Pérez por el delito de falta de presentación á la revista anual reglamentaria de Octubre último, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días comparezca en la guardia de prevención del cuartel de Capuchinos á responder á los cargos que en la misma le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá en rebeldía y será juzgado con arreglo á Ordenanza sin más llamarle ni emplazarle.

Dado en Málaga á 5 de Abril de 1884.—José Andrade Chinchilla. 999—M

D. Federico Delclós Llorens, Capitán, Teniente, y Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Borbón, número 17.

Habiéndose ausentado de la plaza de Antequera, donde se hallaba con licencia ilimitada y afecto al batallón depósito de la misma, el soldado de la quinta compañía de este batallón Juan González Moreno, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la revista anual última.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Capuchinos, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y de no hacerlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Málaga 5 de Abril de 1884.—Federico Delclós Llorens. 1000—M

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada, Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, por este mi tercer edicto y término de 10 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Cristóbal Aragón Pajuelo, natural y vecino de esta ciudad, para que se presente en la Fiscalía de causas de esta Comandancia con el fin de prestar declaración en la sumaria que instruyo con motivo de heridas recibidas en este puerto

á bordo del vapor inglés *City of Cadix*; bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 9 de Abril de 1884.—Felipe de Ariño. 1001—M

MAHÓN.

D. Luis de Ibarra y Aufrán, Teniente de navío de la Armada.

Hallándome instruyendo sumaria al marinero de segunda clase de la dotación de este buque Ricardo Rodríguez Sarachega por el delito de deserción;

Usando de las atribuciones que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primera vez á dicho Ricardo Rodríguez Sarachega, señalándole la fragata *Vitoria*, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, á contar desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

A bordo de la fragata *Vitoria*, puerto de Mahón, 29 de Marzo de 1884.—Luis de Ibarra.—Por su mandato, el Escribano, Felipe Hernudo. 1002—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente se hace saber que con auto del día de hoy, dictado por este Juzgado ante el Escribano que refrenda, se ha declarado en estado de quiebra á la razón social *Manuel Alegre y compañía*. Por tanto se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entregas de efectos á dicha Sociedad quebrada, sino al depositario nombrado D. Ricardo Bartrolí y Puigventós, bajo pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ó entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa de acreedores.

Al propio tiempo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan inmediatamente manifestación á este Juzgado por medio de notas, bajo penas de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en dicha quiebra.

Dado en Barcelona á 23 de Abril de 1884.—Miguel de Prado y Vinuesa.—Por su mandato, José Ignacio Güell, Escribano.

X—4592

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad en providencia de este día, dictada en los autos de quiebra de la razón social *Manuel Alegre y compañía*, se cita á todos sus acreedores para la primera junta, que tendrá lugar el día 9 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en el local de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para el nombramiento de tres síndicos; con prevención de que sólo serán admitidos en ella los que presenten al Juzgado ó en el auto de la celebración de la misma al Sr. Comisario los justificantes que acrediten tener los créditos líquidos contra la Sociedad quebrada.

Dado en Barcelona á 26 de Abril de 1884.—Por disposición del Sr. Juez, José Ignacio Güell, Escribano. X—4594

BARCELONA.—SAN PEDRO.

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, en méritos de solicitud deducida por D. Emilio Vidal y Torrens, en nombre propio y en nombre y representación de su hermano D. José Vidal y Torrens, ante el Ministerio de Gracia y Justicia, y remitida á este Juzgado por la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, en cuya solicitud, apoyado en que la casa de comercio fundada por su difunto señor padre D. José Vidal y Ribas y continuada á su fallecimiento por los instantes bajo la razón social *Hijos de José Vidal y Ribas*, y en que si bien usan en todos los actos que no tienen relación con la gestión de la casa de comercio sus apellidos paterno y materno Vidal y Torrens, todas cuantas personas ó entidades mantienen relaciones con ellos siguen denominándose invariablemente con los apellidos Vidal y Ribas, deseosos de dar á la memoria de su citado señor padre un nuevo testimonio de gratitud y piedad filial y transmitir á sus hijos igual veneración del recuerdo de su abuelo, creador de la casa á cuya continuación han de cooperar todos y cada uno de ellos perpetuando así su nombre, pidieron que previos los oportunos trámites se autorizase á los citados D. José y D. Emilio Vidal y Torrens y á sus hijos y sucesores directos para que puedan usar en todos los actos sociales los apellidos Vidal Ribas de su señor padre, sin perjuicio de continuar el de Torrens de su señora madre, como han venido haciéndolo hasta hoy; por el presente se anuncia la indicada solicitud á fin de que puedan presentar su oposición cuantos se crean con derecho á ello dentro del término de tres meses, á contar desde el día de la publicación.

Barcelona 23 de Abril de 1884.—Francisco Planas Casado. X—4595

CARRIÓN DE LOS CONDES.

D. Laureano Casal Estébanez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato fundado por el Licenciado D. Pedro Galindo Buenaño, Beneficiado de Preste en la iglesia de Villasarriacino y de la obra pía fundada por el mismo en la iglesia de Villasarriacino, en el testamento que otorgó ante el Escribano de Villasarriacino D. Francisco Rodríguez de la Serna el día 21 de Noviembre de 1663, para que en el término de 30 días, á contar desde la última inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y en debida forma á usar del derecho que crean asistirles para la obtención y disfrute de dichos bienes; pues en otro caso les

parará el perjuicio que haya lugar: no habiéndose presentado hasta la fecha ningún acreedor más que el demandante Serapio Mozo Ordóñez, vecino de Villamerco, á cuya instancia se sigue esta demanda. Pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en virtud de escrito presentado por el Procurador del demandante.

Dado en Carrión de los Condes á 26 de Abril de 1884.—Laureano Casal.—Por mandado de S. S., Joaquín M. Nevares. X—1593

CORUÑA.

D. Joaquín López Vaamonde, actuario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Certifico que por el Procurador D. Gabriel Sánchez, con poder y á nombre de D. Antonio Vázquez Rodríguez, vecino de Santa María de Loureda, término municipal de Arteijo, se presentó demanda de menor cuantía contra Dominga Martínez González, de la misma vecindad, para que se declare perfeccionado el contrato de compraventa de la finca do Canselo, sita en dicha de Loureda, se otorgue la escritura, abone el importe de arriendo con otros particulares; y el Sr. D. Eduardo Seijas López, Juez de primera instancia de esta dicha ciudad y su partido en providencia de 1.º del actual dispuso conferir de ella traslado á la demandada para que la conteste dentro del imperrogable término de nueve días.

Apareciendo de las diligencias practicadas haberse ausentado con dirección á Montevideo, en otra providencia de 19 también de los corrientes acordó se practicase la citación y emplazamiento en la forma prevenida por el art. 269 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil.

En su cumplimiento, y para que tenga lugar la inserción prevenida, libro la presente cédula, por medio de la cual se cita y emplaza en forma á Dominga Martínez González á fin de que dentro del término prefijado se persone á contestar la indicada demanda; previniéndole que de lo contrario le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Coruña 22 de Abril de 1884.—Joaquín López. X—1599

MADRID.—CENTRO.

D. Bartolomé Uceda y López, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Doy fe que en los autos seguidos en dicho Juzgado y por mi Escribanía, á instancia de Doña Benita García y Castrillo, representada por el Procurador D. José de Castro y Quesada, pidiendo se la declare pobre para litigar con Doña María Casané, seguido el expediente en ausencia y rebeldía de ésta por su ignorado paradero, y sólo con el Ministerio fiscal, en representación de la Hacienda, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la villa y Corte de Madrid á 19 de Abril de 1884, el Sr. D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fechos de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital; habiendo visto este incidente, promovido por Doña Benita García del Castrillo, vecina de esta Corte, ocupación sus labores, representada por el Procurador D. José de Castro y Quesada, y defendida por el Letrado D. Federico López González, con Doña María Casané y el Ministerio fiscal, sobre que se la declare pobre para litigar con la primera.»

«Siguen los resultandos y considerandos, y después el siguiente:

«Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Doña Benita García Castrillo para que bajo tal concepto se la ayude y defienda en el litigio ó pleito que trata de promover contra Doña María Casané, aun cuando con las reservas establecidas en el art. 37 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento antes mencionada.

Así por esta mi sentencia, que se notificará, en cuanto á Doña María Casané por su rebeldía, en la forma prescrita en el art. 769, ó sea previa inserción de lo necesario en los periódicos oficiales, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Gómez.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día. Lo inserto con acuerdo á la letra con su original respectivo.

Y para que coaste pongo el presente, con el V.º B.º del señor Juez, en Madrid á 23 de Abril de 1884.—V.º B.º—El señor Juez, Gómez.—Bartolomé Uceda. 194—P

NEGREIRA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Angel Martínez Sotelo, Juez de instrucción del partido de Negreira.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Domingo Antelo Guzmán, alias Piñón, vecino de la parroquia de San Juan de Mazariños, ausente en ignorado paradero, de 35 años de edad, de estatura regular, cara redonda, nariz regular, pelo y cejas castaños, barba poblada, color bueno; vestía pantalón de lana del país usado, chaqueta del mismo género, chaleco de paño negro, usado, camisa de lienzo, sombrero hongo, calzaba zuecos, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en sumario que le instruyo sobre hurto de una yegua y su cría á José Braña, de San Félix de Brión; prevenido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en la villa de Negreira á 18 de Marzo de 1884.—Angel Martínez Sotelo.—Ante mí, Manuel Caamaño. J—1918

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad Española de Electricidad.

Resumen del balance practicado en 31 de Diciembre de 1883.

Table with columns for 'ACTIVO', 'PASIVO', and 'Beneficios de 1883'. It lists various assets and liabilities in Ptas. and Céntis. The total assets are 21,640,414.79 Ptas. and total liabilities are 21,808,236.34 Ptas. The net profit for 1883 is 158,178.45 Ptas.

DISTRIBUCIÓN

DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y BENEFICIOS.

Table showing the distribution of the account of losses and profits. It lists items like 'Saldo de esta cuenta al crédito', 'Alquileres, sueldos del personal de oficinas', and 'Beneficios líquidos' with their respective amounts in Ptas. and Céntis.

DEMOSTRACIÓN

QUE EL DIRECTOR, DE ACUERDO CON LA JUNTA DE INSPECCIÓN,

PROPONE Á LA GENERAL.

Table showing the proposal to the general assembly. It lists items like 'A fondo de reserva, 5 por 100', 'Por el 20 por 100 al Director', and 'Beneficios líquidos' with their respective amounts in Ptas. and Céntis.

Barcelona 31 de Diciembre de 1883.—El Jefe de Contabilidad, E. Cardenosa.—El Presidente de la Junta de Inspección, Bruno Cuadros.—El Director, Tomás J. Dalmáu.—Por acuerdo de la Junta de Inspección, el Secretario, Ramón Tapis. X—1831

Compañía Vitoriana de Gas.

Esta Compañía celebrará junta general ordinaria de señores accionistas el día 30 de Mayo próximo, á las cinco y media de su tarde, en el domicilio social, Preciados, 1, para deliberar y resolver sobre asuntos de los determinados en el art. 27 de los estatutos.

Con arreglo al art. 18 de los mismos, tendrán derecho á concurrir á dicha junta los señores accionistas poseedores de 10 acciones ó lo menos, previo el depósito de los títulos en las oficinas de la Compañía con 25 días de anticipación.

Madrid 29 de Abril de 1884.—El Secretario de la Compañía, F. de Madrazo. X—1894

Empresa de la Fábrica de Sal de Ibiza.

Número 183.—En la ciudad de Palma, capital de la provincia de las Baleares, día 8 de Abril de 1884, ante mí D. Juan Paláu y Coll, Notario, vecino de la misma, aparece D. Lorenzo Vicens y Bordoy, de 69 años de edad, casado, propietario, de esta vecindad; acredita la certeza de las cualidades personales indicadas mediante la cédula que exhibe, expedida por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia con fecha 18 de Diciembre próximo pasado, bajo el núm. 156; asegura y aparece que no tiene incapacidad legal para otorgar esta escritura pública de reforma de estatutos de Sociedad,

como Director gerente de la anónima titulada Empresa de la Fábrica de Sal de Ibiza. Conforme va á expresarse, y libre y espontáneamente, dice y otorga lo que sigue:

Primero. Que la mencionada Compañía anónima Empresa de la Fábrica de Sal de Ibiza, domiciliada en esta capital, fundada mediante título público autorizado en Palma por el Notario D. Gregorio Vicens á 14 de Noviembre de 1878, y constituida según acta levantada por D. Gaspar Sancho, Notario, día 16 siguiente, acordó en junta general extraordinaria del día de ayer la reforma de algunos artículos de sus estatutos continuados en la escritura de fundación de la Sociedad, y al propio tiempo comisionó al compareciente para que por sí solo y en representación de la Compañía elevara á escritura pública dicha reforma, con las formalidades legales, según resulta del testimonio que exhibe, extendido en el correspondiente timbre por el Secretario de la Sociedad, con el V.º B.º del Presidente y el sello de la Compañía, y cuyo tenor literal es el siguiente: «D. José Vaquer y Oliver, Secretario Tenedor de libros de la Sociedad anónima Empresa de la Fábrica de Sal de Ibiza, domiciliada en Palma de Mallorca.

Certifico que en el libro de actas de la junta general de esta Sociedad, y en la correspondiente á la junta extraordinaria celebrada el día 7 de Abril de 1884, previa convocatoria del 18 de Marzo anterior, obra entre otras cosas lo siguiente:

«El Presidente manifiesta el objeto de la convocatoria, que es principalmente someter á la deliberación y aprobación en

su caso de esta junta un proyecto de reforma de los estatutos de la Sociedad que se presentó con fecha 16 de Marzo último, firmado por 10 accionistas de la misma, que dice así:
«Los infrascritos accionistas de la Sociedad anónima Empresa de la Fábrica de Sal de Ibiza, utilizando la facultad que les confiere el art. 15 de los estatutos de la Compañía, someten á la deliberación y aprobación en su caso de la junta general de la misma el siguiente proyecto de reforma de dichos estatutos.

Al art. 8.º se le añadirá:
«De dicho capital formará parte la finca denominada Salinas de Ibiza, del término municipal del pueblo de San José, parroquia de San Francisco de Paula, en la isla de Ibiza, de esta provincia de las Baleares, con todas las edificaciones, dependencias, fábricas, maquinarias y demás anexidades y agregados hechos y que se hagan en dichas salinas, incluidas las tres propiedades lindantes con ella y que se le están agregados en la citada parroquia de San Francisco de Paula llamadas Detrás del cuartel, La Torre de las Portas y Montañas del Cap de Falcó, que como las salinas pertenecen en dominio pleno á esta Sociedad.»

El art. 12 dirá lo siguiente:
«Cada acción de derecho á una parte proporcional del activo y de los beneficios de la Sociedad cuando se distribuyan, é impone á su poseedor la obligación de someterse á estos estatutos y sus reformas, á sus reglamentos y á las decisiones de los poderes administrativos de la Compañía.»

El art. 15 quedará redactado en la forma que sigue:
«La junta general se reunirá ordinaria y extraordinariamente.

Todos los años en el mes de Agosto se reunirá la ordinaria para someter á su examen y aprobación el balance del año social, que acabará el 30 de Junio anterior; leerle la Memoria, que se presentará con el balance, y resolver acerca del reparto de beneficios y demás sobre que fuese consultada.

La junta general extraordinaria tendrá lugar siempre que lo determine la delegada ó lo soliciten 40 accionistas á lo menos que reúnan el 10 por 100 de las acciones emitidas.»

El art. 38 será reformado en estos términos:
«Para la fabricación de productos químicos y para todo lo demás que es objeto de esta Sociedad, podrá el Director gerente usar del crédito y garantía de los bienes de la misma por toda la cantidad que á su juicio necesite, previa la autorización de la junta general si aquélla excediese de 400.000 pesetas.

Al efecto podrá por sí solo otorgar los resguardos y escrituras públicas ó privadas que fueren consiguientes.»

El art. 48 dirá así:
«La junta general, así ordinaria como extraordinaria, podrá cuando quiera alterar y reformar estos estatutos; debiendo empero expresar su objeto en el anuncio de convocatoria.»

Palma 16 de Marzo de 1884.—Marcos Picornell y Bauzá.—Antonio Valent.—J. Astier.—Pedro A. Servera.—Agustín Fráu.—Lorenzo Vicens.—Antonio Bestard.—Miguel Fluxá Pallet.—Antonio Marroig.—José Ferrá.

Después de una ligera discusión sobre cada uno de los artículos reformados, se han aprobado todos por unanimidad.

En seguida se ha comisionado al Director gerente D. Lorenzo Vicens para otorgar por sí solo, en representación de la Sociedad, la correspondiente escritura pública de esta reforma de estatutos, y formalizar y practicar cuantos actos y diligencias legales ó convenientes se requieran, á su juicio, como consecuencia de los acuerdos tomados por esta junta en la sesión de hoy.

Y para que conste libro la presente á los efectos correspondientes en Palma de Mallorca día 8 de Abril de 1884.—V. B.—El Presidente accidental, José Astier.—José Vaquer.—Hay un sello que dice: Fábrica de Sal de Ibiza.—Administración.—Palma de Mallorca.

Segundo. En cumplimiento y en virtud de dicha comisión y autorización que se le fueron conferidas, el compareciente D. Lorenzo Vicens otorga que deja reformados los estatutos de la Sociedad anónima Empresa de la Fábrica de Sal de Ibiza en los términos expresados en la trascriba certificación.

Se ha advertido al otorgante que dentro de 15 días, á contar desde hoy, ha de presentarse al Sr. Gobernador de esta provincia una copia auténtica de esta escritura para remitirla al Ministerio de Fomento; que además ha de presentarse al Gobierno civil de la provincia el testimonio que prescribe el artículo 25 del Código de Comercio para la inscripción en el registro público, y por último que dentro del referido plazo de 15 días ha de publicarse esta escritura en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Hállanse presentes D. José Aguiló y Bonnin y D. Bartolomé Bosch y Rigo, vecinos de esta capital, testigos que afirman no tener incapacidad legal para serlo, y á quienes como al otorgante he leído íntegro este instrumento, después de advertir á uno y otros su derecho de leerlo por sí.

De todo lo cual, como de conocer al señor otorgante y de firmar éste y los testigos, yo el Notario infrascrito doy fe.—Lorenzo Vicens.—José Aguiló.—Bartolomé Bosch.—Sigo.—Juan Palou y Coll. X—1590

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Yegua de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'80 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Tosino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'50 pesetas el kilogramo.
Garbanos, de 0'66 á 1'90 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentíjas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'18 á 0'25 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'10 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Patrúleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reser degolladas.—Vacas, 175.—Corderos, 604.—Terreyas, 76.—Ovejas, 8.—Total, 863.

Su peso en kilogramos..... 46.803 250.

Precios de los tabajeros.

Vaca, de 1'48 á 1'62 pesetas kilogramo.
Cordero, de 1'61 á 1'73 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Plas. Cént., Puntos de recaudación, Plas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, and a TOTAL of 49.99542.

Madrid 29 de Abril de 1884.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Abril de 1884.

Meteorological data table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Humedad, Dirección y fuerza del viento, and Estado del cielo. Includes data for various times and locations like Madrid, San Sebastián, etc.

Reseñas telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varias partes de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las once el día 29 de Abril de 1884.

Table of telegraphic reports from various cities including San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, Sevilla, Mérida, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Seria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Orléans, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRAZADOS.

Table of delayed reports from Orense and Logroño with weather conditions like 'Lluvioso' and 'Cubierto'.

Bolsa de Madrid.

Sitización oficial del día 29 de Abril de 1884, comparada con la del día anterior.

Table of public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various bonds and currencies, comparing prices from the 28th and 29th of April.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities including Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontal, León, Llérida, Lizares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Santander, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Rénus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table of foreign exchange rates for Paris (28 de Abril) and London (90 días fecha, 47'85), comparing different types of bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 47'85.
París, á ocho días vista, fr. 4'94 1/2.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Castellón, Coruña, Cuenca, Granada, Lérida, Pamplona, San Sebastián, Santander y Toledo, y nevó en Avila, Cuenca y Segovia.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Ha terminado la publicación de la interesante Galería biográfica de artistas españoles del siglo XIX, continuación hasta el pasado año de 1883 del Diccionario que en 1800 publicó el Sr. D. Juan Agustín Ceán Bermúdez. Su continuador D. Manuel Ossorio y Bernard, siguiendo en un todo la marcha de aquella obra, comprende en su trabajo cerca de 1.000 notas biográficas de los modernos Profesores de las Bellas Artes, á las que presta mayor interés; un gran número de retratos, y reproducciones en madera de las más notables obras de pintura y escultura de la época presente.

De un día á otro se pondrá á la venta en las principales librerías esta importante obra, que forma un abultado volumen en folio.

La bonita zarzuela Un sarao y una soirée, no representada hace años en los teatros de esta Corte, se ha cantado en el de Apolo con éxito no menos brillante que en la época de su estreno. En su interpretación se distinguen especialmente las Sras. Cortés, Baeza y Roca.

El beneficio de la distinguida Profesora Sra. Bernis en el teatro de la Comedia constituyó una función brillantísima, habiendo proporcionado justos aplausos á ocho señoritas discípulas en el Conservatorio de la artista mencionada, que ejecutaron hábilmente en la arpa una pieza de *Los Hugonotes* y una serenata de Saint Saëns. En la interpretación de las piezas cómicas *Mi secretario y yo* y *La mujer del sereno*, rayaron á gran altura las actrices y actores del teatro Lara.

INDICE

DE LOS REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, CIRCULARES, REGLAMENTOS, INSTRUCCIONES Y DECRETOS SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

- En 1.º—Real decreto declarando disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado; su fecha 31 de Marzo.—Núm. 92.
- Otros disponiendo que el Consejero de Estado D. Juan de Cárdenas pase á la Sección de Ultramar, y D. José Magaz á la de lo Contencioso; su fecha 30 de Marzo.—Idem.
- Otros nombrando Fiscal de la Audiencia de Cangas de Onís á D. Francisco Lasso de la Vega; Magistrado de la de Málaga á D. Francisco Cabezas; de la de Albuñol á D. Ricardo Juan Ortiz; de la de Logroño á D. Juan Díaz; de la de Pontevedra á D. Víctor Novoa; de la de Orense á D. Manuel Gil, y de la de Seo de Urgel á D. Carlos de Arpe; su fecha 30 de Marzo.—Idem.
- Otro jubilando al ex-Magistrado D. José García Centeno; su fecha 30 de Marzo.—Idem.
- Otros nombrando Comandante general del cantón de Alcalá de Henares á D. Pedro Pin; Jefe de la primera brigada de la quinta división del Ejército de Castilla la Nueva á D. Benigno Alvarez Bugallal, y Oficial del Ministerio de Fomento á D. Manuel Cos-Gayón; sus fechas 31 y 28 de Marzo.—Idem.
- Otro disponiendo que D. José Serrano pase á la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército; su fecha 31 de Marzo.—Idem.
- Otros autorizando al Director general de Caballería para adquirir directamente cinco máquinas con destino al servicio de la Fábrica de armas de Toledo, y cuatro tornos y otros objetos para la de Trubia; su fecha 31 de Marzo.—Idem.
- Reales órdenes resolviendo los expedientes de suspensión de los Ayuntamientos de Elda, Viñuelas y Arches; su fecha 22 de Marzo.—Idem.
- En 2.º—Reales decretos indultando á Francisco Hurtado y Bartolomé Ramis de la pena á que fueron condenados por el Tribunal Supremo y la Audiencia de Tarragona; su fecha 27 de Marzo.—Núm. 93.
- Otros nombrando Delegados de Hacienda á D. Agustín Martínez y D. Lorenzo López; su fecha 27 de Marzo.—Idem.
- Otro declarando cesante al Delegado de Hacienda D. José María Robles; su fecha 27 de Marzo.—Idem.
- Otros nombrando Oficial del Ministerio de la Gobernación á D. Carlos Frontaura, y Comisario de Agricultura de Gerona á D. Antonio Planas; sus fechas 27 y 31 de Marzo.—Idem.
- Otros nombrando Administrador central de Aduanas de las Islas Filipinas á D. Diego Muñoz; Consejeros de Administración de las mismas á D. Baltasar Girandier y D. Enrique Fajardo; Administrador de Rentas á Don Francisco de Arias, y Secretario del Tribunal de Cuentas á D. Luis Sagüés; sus fechas 28 de Enero, 1.º y 29 de Febrero y 28 de Marzo.—Idem.
- Otros dejando sin efecto el nombramiento de D. Pedro Castillo para Administrador de Aduanas de Filipinas, y declarando cesante del mismo cargo á D. Francisco Calvo; sus fechas 28 de Enero y 28 de Marzo.—Idem.
- Real orden desestimando el recurso de D. José Irurtagoyena sobre aforo de maquinaria; su fecha 16 de Febrero.—Idem.
- Otra reformando la disposición 6.ª del Arancel de Aduanas en la parte correspondiente á la tara de los azúcares; su fecha 18 de Marzo.—Idem.
- Otra resolviendo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Cañavera sobre inclusión de Francisco Escalada en el alistamiento de 1882; su fecha 22 de Febrero.—Idem.
- Otra fijando la situación de los aspirantes á ingreso en el cuerpo auxiliar de obras públicas que terminaron la carrera en los exámenes de Octubre último; su fecha 28 de Marzo.—Idem.
- Otra resolviendo la demanda de varios comerciantes de Santander relativa al aforo de bacalao de procedencia francesa; su fecha 1.º de Marzo.—Idem.
- En 3.º—Otra resolviendo el expediente incoado por D. Antonio Rentería en solicitud de autorización para construir una capilla en la playa de los Graos; su fecha 11 de Marzo.—Núm. 94.
- Otra disponiendo que se abran concursos de oposición para cubrir el número de plazas vacantes en varias Academias militares; su fecha 7 de Marzo.—Idem.
- Programas para el ingreso en las Academias militares de que trata la Real orden anterior.—Idem.
- En 4.º—Real decreto declarando terminada la aplicación de todas las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial de 14 de Octubre de 1882, y fijando las condiciones para conceder ascensos á los funcionarios á él correspondientes; su fecha 3 del actual.—Núm. 95.
- Otros promoviendo al empleo de Teniente General á D. Zacarías González; nombrando segundo Jefe de Guardias Alabarderos á D. José de Guadalupe; Consejeros del Supremo de Guerra y Marina á D. Francisco de Paula Pavía y D. Claudio Montero; Intendente del distrito militar de Burgos á D. Agapito Sanz, y de las Provincias Vascongadas á D. Eduardo Alonso; su fecha 3 del actual.—Idem.
- Otro disponiendo que D. Zacarías González cese en el cargo de segundo Jefe del cuerpo de Guardias Alabarderos; su fecha 3 del actual.—Idem.
- Reales órdenes resolviendo los expedientes de suspensión de los Ayuntamientos de Espiel y Petrel; su fecha 22 de Marzo.—Idem.
- Otra anunciando la provisión de la cátedra de ejercicios de determinación de plantas medicinales, vacante en la Universidad Central; su fecha 24 de Mayo.—Idem.
- Otra autorizando al Ayuntamiento de Sestao para que utilice 150.000 litros de agua de los manantiales de la Toba; su fecha 28 de Marzo.—Idem.
- Programas para proveer plazas de alumnos, vacantes en las Academias militares (continuación).—Idem.

- En 5.º—Real orden indultando á Antonio Mañas de la pena á que fué condenado por la Audiencia de Baza; su fecha 3 del actual.—Núm. 96.
- Real orden confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Colmenar; su fecha 22 de Marzo.—Idem.
- Programas para el ingreso en las Academias militares (continuación).—Idem.
- En 6.º—Real decreto aprobando el adjunto reglamento para la ejecución de la ley sobre concesión de franquicias á las industrias minera y metalúrgica de la isla de Cuba; su fecha 3 del actual.—Núm. 97.
- Real orden dando de baja definitiva en el Ejército al Teniente D. Pedro Pelegrín; su fecha 3 del actual.—Idem.
- Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Hondón de las Nieves; su fecha 25 de Marzo.—Idem.
- Programas para el ingreso en las Academias militares (continuación).—Idem.
- En 7.º—Reales decretos indultando á Faustino Puelles y Antonio Jiménez de la pena á que fueron condenados por las Audiencias de Burgos y Granada; su fecha 4 del actual.—Núm. 98.
- Real orden declarando terminadas todas las licencias y comisiones de que se hallen disfrutando los Jueces de primera instancia; su fecha 5 del actual.—Idem.
- Otras resolviendo los expedientes de suspensión de los Ayuntamientos de Palma del Río y Benítez; sus fechas 26 y 26 de Marzo.—Idem.
- Otra nombrando el Tribunal de oposición á la cátedra de Ayudante de Dibujo lineal de la Escuela de Bellas Artes de Valencia; su fecha 24 de Marzo.—Idem.
- Relación nominal de los empleos y recompensas otorgadas por el Ministerio de la Guerra en las fechas que se expresan.—Idem.
- En 8.º—Real decreto nombrando Jefe de la segunda brigada de la división de Burgos á D. Federico Fassari; su fecha 7 del actual.—Núm. 99.
- Real orden nombrando Registrador de la propiedad de Vich á D. Enrique Bermúdez Reina; su fecha 5 del actual.—Idem.
- Otras resolviendo los expedientes de suspensión de los Ayuntamientos de Novelda, Pinoso y Muro; sus fechas 22, 26 y 13 de Marzo.—Idem.
- En 9.º—Real decreto jubilando al ex-Consejero de Estado Don Manuel Colmeiro; su fecha 7 del actual.—Núm. 100.
- Otros indultando á Raimundo Rey, Manuel Montes y otros de la pena á que fueron condenados por las Audiencias de Albacete y Burgos; su fecha 4 del actual.—Idem.
- Real orden resolviendo el expediente instruido á instancia de D. José Gonzalo en reclamación de que se eviten las resistencias ó coacciones de que suelen ser objeto los depositarios de la fe pública al cumplir los deberes de su cargo en los actos del ejercicio del derecho electoral; su fecha 8 del actual.—Idem.
- Otra fijando la duración de las enseñanzas de la Academia de Artillería y la época de los exámenes; su fecha 2 del actual.—Idem.
- Otra reformando en los términos que se expresan el epígrafe 222 de la tarifa 3.ª de la contribución industrial; su fecha 4 de Marzo.—Idem.
- Otra resolviendo el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Ondara; su fecha 21 de Marzo.—Idem.
- En 10.º—Otras resolviendo el expediente incoado por D. José Herrero sobre aforo de unas coronas funebres, y las demandas presentadas por el Sr. Ruiz de Velasco y Don César Santoniá sobre aforo de una caja para carruaje y de unos sacos de envase de una partida de guano; su fecha 1.º de Marzo.—Núm. 101.
- Otras resolviendo los expedientes de suspensión de los Ayuntamientos de Penáguila y Alicante; su fecha 22 de Marzo.—Idem.
- Extractos de los Reales decretos concediendo honores de Jefe de Administración civil á D. Mariano Ontaneda y D. Ignacio España; su fecha 11 de Marzo.—Idem.
- Real orden suspendiendo lo dispuesto en la de 17 de Marzo de 1881 sobre inclusión en los presupuestos del valor de los terrenos que se hubiesen expropiado para la construcción de carreteras; su fecha 9 del actual.—Idem.
- Resumen de las disposiciones dictadas por el Ministerio de Marina en la segunda quincena de Marzo último.—Idem.
- En 11.º—Real orden circular disponiendo que toda comunicación que los Tribunales dirijan á Representantes de naciones extranjeras sea enviada por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia; su fecha 9 del actual.—Núm. 102.
- Otra resolviendo la demanda presentada por D. Nicasio Zúñiga sobre clasificación de los empleados de la Secretaría del Vicariato general castrense; su fecha 3 del actual.—Idem.
- Otra resolviendo la instancia de D. Ricardo Sepúlveda sobre devolución del importe de ocho cupones de bonos del Tesoro; su fecha 17 de Marzo.—Idem.
- Otras resolviendo los expedientes instruidos para la revisión de las cargas de justicia que figuran en los presupuestos á favor del Duque de Frias, Duque de Escalona y otros; su fecha 17 de Marzo.—Idem.
- Otra disponiendo que se publique en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Febrero en la custodia de la riqueza forestal; su fecha 17 de Marzo.—Idem.
- Otra resolviendo el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Torremanzanas; su fecha 27 de Marzo.—Idem.
- Relación de las condecoraciones concedidas por el Ministerio de Estado en el mes de Febrero último.—Idem.
- En 12.º—Real decreto indultando á Antonio Alvira de la pena á que fué condenado por la Audiencia de Zaragoza; su fecha 11 del actual.—Núm. 103.
- Real orden desestimando la demanda presentada por Don Nicasio Zúñiga contra la expedida por el Ministerio de la Guerra, en la que se mandó que el interesado quedara á disposición del Vicario general castrense para su clasificación; su fecha 3 del actual.—Idem.
- Otra resolviendo el expediente de revisión de una carga de justicia que figura en los presupuestos á favor del Conde de Amarante; su fecha 17 de Marzo.—Idem.
- Otras resolviendo los expedientes de suspensión de los Ayuntamientos de Burgo, Denia y Benamejí; su fecha 30 de Marzo.—Idem.
- Otra declarando monumento nacional las murallas ciclópeas de la ciudad de Tarragona; su fecha 24 de Marzo.—Idem.
- En 13.º—Real decreto admitiendo la dimisión presentada por D. Buenaventura Carbó, Consejero de Estado, y jubilando al que lo fué D. Isidro Aguado; su fecha 12 del actual.—Núm. 104.
- Otros nombrando á D. José Sánchez Bregua Consejero de Estado y Presidente de la Sección de Guerra y Marina del mismo cuerpo; su fecha 12 del actual.—Idem.

- Real orden ascendiendo al empleo de Alféreces supernumerarios de infantería de Marina á los ocho Alumnos aprobados en los exámenes verificados últimamente en la Academia del arma; su fecha 7 del actual.—Idem.
- Otra resolviendo el expediente de revisión de una carga de justicia que figura en los presupuestos á favor del Duque de Frias y otros; su fecha 17 de Marzo.—Idem.
- Otra resolviendo el expediente de suspensión del Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete; su fecha 3 del actual.—Idem.
- Otra declarando improcedente una demanda presentada en nombre de D. Benito de Otero; su fecha 28 de Marzo.—Idem.
- Orden de la Dirección del ramo desestimando un recurso promovido por D. José Sivils contra la negativa del Registrador de La Bisbal á inscribir una escritura; su fecha 1.º del actual.—Idem.
- En 14.º—Real decreto decidiendo una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de la capital; su fecha 31 de Marzo.—Núm. 105.
- Real orden desestimando la proposición del Director general en Madrid del *Unión Bank of Spain* sobre la creación de una serie de títulos; su fecha 18 de Marzo.—Idem.
- Otra resolviendo la consulta del Fiscal del Tribunal Supremo sobre inteligencia y aplicación del art. 86 del Real decreto de 20 de Junio de 1852 en lo relativo á sobreesimientos en causas por defraudación y contrabando; su fecha 28 de Marzo.—Idem.
- Otras resolviendo los expedientes de suspensión de los Ayuntamientos de San Cugat del Vallés y Pego; sus fechas 15 y 27 de Marzo.—Idem.
- Otra autorizando á D. Isidro Beltrán para construir un astillero y varadero en la playa de Casa Antúnez; su fecha 28 de Marzo.—Idem.
- En 15.º—Real decreto decidiendo una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de Becerra con motivo de la construcción de una fuente; su fecha 21 de Marzo.—Núm. 106.
- Otros nombrando Jefes de brigada en el Ejército de Castilla la Nueva á D. Ricardo Ortega y D. Benigno Alvarez Bugallal; su fecha 14 del actual.—Idem.
- Real orden desestimando la demanda presentada en nombre de D. Manuel Rueda, relativa al aforo de una partida de papel estampado; su fecha 28 de Marzo.—Idem.
- Otra declarando procedente la suspensión del Ayuntamiento de Benidoleig; su fecha 3 del actual.—Idem.
- En 16.º—Real decreto declarando que no ha lugar á decidir una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de León y el Juez de primera instancia de Valencia de D. Juan con motivo de la venta de una finca; su fecha 31 de Marzo.—Núm. 107.
- Real orden desestimando la demanda presentada en nombre de D. Juan Alonso Mata, relativa á la excepción de los bienes dotales de una capellanía; su fecha 28 de Marzo.—Idem.
- Otras confirmando la suspensión de los Ayuntamientos de Vich y Belalcázar; sus fechas 28 de Marzo y 3 del actual.—Idem.
- Otra autorizando á D. Ildefonso Luis García para construir un balneario en la playa de Casa Antúnez; su fecha 2 del actual.—Idem.
- Otra disponiendo que el Director general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar se encargue del despacho de los asuntos de la Subsecretaría; su fecha 14 del actual.—Idem.
- Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia en los meses de Enero y Febrero.—Idem.
- En 17.º—Real decreto decidiendo la competencia suscitada entre el Gobernador de Canarias y el Juez de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife, relativa á la sustracción de aguas; su fecha 2 del actual.—Núm. 108.
- Otros nombrando Oficial primero del Ministerio de Marina á D. Patricio Aguirre; promoviendo al empleo de Contralmirante de la Armada á D. Juan Martínez Illeras; al de Capitán de navío á D. Angel Topete, y nombrando Mayor general del Departamento de Cartagena á D. Mariano Balbinau; sus fechas 7 y 14 del actual.—Idem.
- Otra declarando cesante á D. Juan Martínez Illeras, Mayor general del Departamento de Cartagena; su fecha 14 del actual.—Idem.
- Real orden confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Torrubia del Campo; su fecha 22 de Marzo.—Idem.
- En 18.º—Reales decretos indultando á José Rojo y Blas León Bernal de la pena á que fueron condenados por las Audiencias de Alcalá de Henares y Madrid; su fecha 17 del actual.—Núm. 109.
- Otros promoviendo al empleo de Mariscal de Campo á Don Marcelino los y al de Brigadier á D. Manuel Carrasosa; su fecha 17 del actual.—Idem.
- Otra disponiendo que D. José Salcedo pase á la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército; su fecha 17 del actual.—Idem.
- Otros autorizando al Director general de Artillería para que compre directamente varios aparatos y materiales con destino á las Fábricas de Granada y Trubia, al Departamento de Filipinas y al establecimiento de remonta de Conangell; su fecha 14 del actual.—Idem.
- Otra disponiendo que se forme en el arma de Artillería de la Península dos escalas de sargentos segundos; su fecha 14 del actual.—Idem.
- Otra autorizando al Director general de Ingenieros para adquirir directamente materiales con destino á la fortificación del monte de San Cristóbal en Pamplona; su fecha 14 del actual.—Idem.
- Otros autorizando al Ministro de Marina para adquirir directamente el material necesario para el armamento de varios cruceros; su fecha 14 del actual.—Idem.
- Otra admitiendo la dimisión de D. Ramón de Armas del cargo de Subsecretario del Ministerio de Ultramar; su fecha 17 del actual.—Idem.
- Otra nombrando Subsecretario del Ministerio de Ultramar á D. Miguel Suárez Vigil; su fecha 17 del actual.—Idem.
- Otra concediendo honores de Jefe superior de Administración á D. Simón Sepúlveda; su fecha 17 del actual.—Idem.
- Otra autorizando la transferencia del servicio de correos entre la Península y las Islas Filipinas á la Compañía Transatlántica; su fecha 17 del actual.—Idem.
- Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda desestimando la demanda presentada en nombre de D. Carlos Rivoa sobre venta de un terreno; su fecha 28 de Marzo.—Idem.
- Otra disponiendo que el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación D. Alberto Bosch se encargue del despacho

ordinario de los asuntos de dicho departamento, con excepción de los que se expresan; su fecha 17 del actual.—*Idem.*

Circular dirigida á los Fiscales de las Audiencias por el del Tribunal Supremo sobre averiguación y castigo de los delitos definidos en las leyes electorales; su fecha 18 del actual.—*Idem.*

En 19.—Reales decretos concediendo la Gran Cruz de Carlos III á D. Francisco de Borja Queipo de Llano y D. Rafael Cabzas; sus fechas 17 de Marzo y 7 del actual.—Número 110.

Otro dictando reglas para la provisión de los Registros de la propiedad y para las traslaciones, licencias y permutas de los Registradores; su fecha 17 del actual.—*Idem.*

Otro autorizando una transferencia de 60.000 pesetas al artículo 5.º del cap. 18 del presupuesto del Ministerio de Fomento; su fecha 18 del actual.—*Idem.*

Otro aprobando el reglamento para la composición de terrenos realengos en la isla de Cuba; su fecha 17 del actual.—*Idem.*

Real orden jubilandó al Registrador de la propiedad de Lora del Río D. Leopoldo Bernar; su fecha 16 del actual.—*Idem.*

Otra desestimando la demanda presentada por varios Obispos y otras Autoridades eclesiásticas relativas al abono de intereses á favor de cofradías, santuarios, ermitas y hermandades; su fecha 28 de Marzo.—*Idem.*

Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Jijona; su fecha 28 de Marzo.—*Idem.*

Otra autorizando á D. Salvador Vigo para construir un establecimiento de baños en la playa de Casa Antúnez; su fecha 2 del actual.—*Idem.*

En 20.—Reales decretos indultando á Juan Tió, Josefa Canut y Cándido Valentín Melero de la pena á que fueron condenados por las Audiencias de Barcelona y Madrid; su fecha 17 del actual.—Número 111.

Otro nombrando Magistrado del Tribunal Supremo á Don José María Manresa; su fecha 18 del actual.—*Idem.*

Otros promoviendo al empleo de Mariscal de Campo á Don Zacarías González, y al de Brigadier á D. Jacinto León; su fecha 19 del actual.—*Idem.*

Real orden resolviendo una consulta de la Administración de Contribuciones y Rentas de Sevilla acerca de la aplicación que debe tener lo dispuesto en la de 10 de Mayo de 1882 al extravío de facturas y recibos del empréstito de 175 millones de pesetas y sobre la expedición de certificaciones para suplir la falta de las primeras; su fecha 29 de Marzo.—*Idem.*

21.—Otra confirmando la suspensión de D. Pascual Rivot en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Palma de Mallorca; su fecha 22 de Marzo.—Número 112.

Otra declarando que es incompatible el ejercicio de los cargos de Presidente de Diputación provincial y Vocal de la Comisión permanente; su fecha 22 de Marzo.—*Idem.*

Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Belmez; su fecha 30 de Marzo.—*Idem.*

Resumen de las resoluciones dictadas por el Ministerio de Marina durante la primera quincena del mes actual.—*Idem.*

22.—Real decreto declarando disuelta la Junta para el socorro de las provincias inundadas de Levante; su fecha 17 del actual.—Número 113.

Otros indultando á Juan Mompar y D. Pedro Fernández de la pena á que fueron condenados por las Audiencias de Barcelona y Valladolid; su fecha 18 del actual.—*Idem.*

Reales órdenes desestimando las demandas presentadas por los Sres. Fernandez y compañía y Torija hermanos, relativas al aforo de unos tejidos de seda y de muebles tapizados; sus fechas 8 y 16 de Febrero.—*Idem.*

Otras confirmando la suspensión de los Ayuntamientos de Jalón, Gorga, Pedreguer, Olesa de Montserrat y Marla; sus fechas 27, 30 y 31 de Marzo.—*Idem.*

Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en el mes de Febrero respecto al personal de Jueces de primera instancia.—*Idem.*

23.—Real decreto nombrando Director de la Caja general de Depósitos á D. Eduardo Garrido Estraca; su fecha 22 del actual.—Número 114.

Otro disponiendo que se ejecuten sin subasta pública las obras de reparación del edificio que ocupa el almacén de efectos estancados de Barcelona; su fecha 22 del actual.—*Idem.*

Otro haciendo una transferencia al art. 2.º del cap. 11, sección 6.ª del presupuesto vigente, para pago de haberes del personal de establecimientos penales; su fecha 22 del actual.—*Idem.*

Otro jubilandó al ex-Gobernador civil D. José María Díaz Trigueros; su fecha 22 del actual.—*Idem.*

Real orden dictando reglas para la tramitación y resolución de los expedientes de devoluciones de ingresos hechos en el Tesoro; su fecha 29 de Marzo.—*Idem.*

Otras confirmando la suspensión impuesta á los Ayuntamientos del Carpio y de Callosa de Enzarria; sus fechas 3 y 7 del actual.—*Idem.*

Decreto sentencia desestimando el recurso de revisión promovido á nombre de D. Eusebio Serra sobre nulidad de la redención de una carga; su fecha 10 de Marzo.—*Idem.*

En 24.—Real decreto indultando á Tomás Lorenzo Copiro y Luisa Barreiro de la pena á que fueron condenados por la Audiencia de Montañedo; su fecha 18 del actual.—Número 115.

Otros promoviendo al empleo de Director Jefe de centro del cuerpo de Telégrafos á D. Francisco Luceño y Don Juan José Romero; su fecha 4 del actual.—*Idem.*

Reales órdenes confirmando la suspensión de los Ayuntamientos de Cútar, Pezail de Gallinas y Cómpeña; su fecha 8 del actual.—*Idem.*

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Isidoro Esteban Baños, relativo al aforo de una partida de tul de seda; su fecha 16 de Febrero.—*Idem.*

Otra autorizando á D. Juan Pablo Puig para construir una casa de baños en la playa del puerto de Bienes; su fecha 8 del actual.—*Idem.*

Sentencia dictada por el Tribunal Supremo declarando que D. Eugenio Despujol, Gobernador superior civil de la isla de Puerto Rico, cumplió como tal bien y fielmente los deberes que le imponían las leyes; su fecha 12 de Junio de 1883.—*Idem.*

En 25.—Reales decretos nombrando Consejero del Supremo de Marina á D. Jean Servet, y Gobernador militar de Soria á D. Anselmo Fernández; su fecha 24 del actual.—Número 116.

Otro relevando del cargo de Gobernador militar de Soria á D. Fernando Lozano; su fecha 24 del actual.—*Idem.*

Otros nombrando Director general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar á D. Carlos María Perier, y Di-

rector de Administración y Fomento á D. Juan García López; su fecha 24 del actual.—*Idem.*

Real orden adicionando con un nuevo epigrafe sobre fábricas de papel fina la tarifa 3.ª, unida al reglamento vigente de la contribución industrial; su fecha 4 de Marzo.—*Idem.*

Otra modificando el art. 189 de las Ordenanzas de Aduanas en el sentido de que las mercancías españolas no pierdan su nacionalidad cuando los buques toquen en Lisboa ó Oporto para alijar otras destinadas á ser reimportadas; su fecha 21 de Marzo.—*Idem.*

Otra dictando reglas para el tránsito por Portugal de las mercancías extranjeras y coloniales sin nuevo pago de derechos; su fecha 21 de Marzo.—*Idem.*

Otras confirmando la suspensión de los Ayuntamientos de Villaviciosa, Algarrobo, Alfarnatejo, Saldaña, Castiello de Villavega, Dueñas, Herrera de Pisuergra y Cevico de la Torre; sus fechas 7, 12, 19, 22 y 23 del actual.—*Idem.*

Órdenes de la Dirección resolviendo el recurso interpuesto por D. Andrés Gutiérrez contra la negativa del Registrador de Valladolid á inscribir una escritura, y el producido por D. Felipe Gómez contra el de Ponferrada con igual motivo; sus fechas 14 y 15 del actual.—*Idem.*

En 26.—Reales decretos indultando á Antonio Usero y José González de la pena á que fueron condenados por las Audiencias de Granada y Valladolid; su fecha 25 del actual.—Número 117.

Otro fijando la duración del desempeño de los destinos para que sean nombrados los Oficiales generales en las Direcciones y cuerpos consultivos; su fecha 25 del actual.—*Idem.*

Otro disponiendo que D. Mariano Balbiani cese en el cargo de Jefe de armamentos del Arsenal de Cartagena; su fecha 21 del actual.—*Idem.*

Otro concediendo merced de hábito en la Orden militar de Santiago á D. Luis Angosto; su fecha 21 del actual.—*Idem.*

Reales órdenes habilitando la Aduana de Castro-Urdiales para el despacho de carbón mineral y otras materias, y la de la Cañera para el embarque de mineral de hierro; sus fechas 27 y 28 de Marzo.—*Idem.*

Otra desestimando la solicitud presentada por el Banco de España para que se reconozca como carga de justicia una renta á que se crea con derecho por anticipos hechos con destino á las obras del puerto del Grao; su fecha 18 de Marzo.—*Idem.*

Otras confirmando la suspensión de los Ayuntamientos de Benamocarra, Hinojosa del Duque y Agosti; sus fechas 15, 30 y 31 de Marzo.—*Idem.*

Resoluciones del Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia en el mes de Marzo.—*Idem.*

En 27.—Reales decretos nombrando Senador vitalicio á D. Juan Bautista Antequera, y Secretario del Consejo de administración de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra á D. Fernando Lozano; sus fechas 26 y 25 del actual.—Número 118.

Otro dando nueva organización á los servicios encomendados al Ministerio de Marina; su fecha 25 del actual.—*Idem.*

Otro disponiendo que D. Angel Cousillas, D. Prudencio Urcullu, D. Gaspar Salcedo, D. José Montero, D. Manuel Chesio, D. Adolfo Yellif y D. Manuel Delgado cesen en el cargo de Jefes de Sección que desempeñan en el Ministerio de Marina, y D. Manuel Baamonde en el de Ordenador de pagos del mismo; su fecha 26 del actual.—*Idem.*

Otros nombrando Subsecretario del Ministerio de Marina á D. Ramón Topete; Directores del mismo á D. Juan Martínez Illescas, D. Eduardo Butler y D. Joaquín María Aranda; Vocales de la Junta superior consultiva á D. José Rivera, D. Hilario Nava y D. Ignacio García de Tudela, é Inspectores á D. José Montero y D. Manuel Chesio; su fecha 26 del actual.—*Idem.*

Otros designando sección en la Junta superior consultiva de Marina á D. Prudencio Urcullu y D. Gaspar Salcedo; su fecha 26 del actual.—*Idem.*

Otros disponiendo que D. Pedro de la Puente, D. Agustín Salgado, D. Manuel Fernández, D. Faustino Abascal, D. Pedro Aznar, D. Ramón Albarán, D. Joaquín Ariza, D. Clemente Ramos, D. Leoncio López, D. Francisco Javier Sanz de Andino, D. José de Aguilar, D. Carlos Valcárcel, D. Julián Sánchez y D. Luis Pavía cesen en el cargo de Oficiales que desempeñan en el Ministerio de Marina; su fecha 26 del actual.—*Idem.*

Otros nombrando Oficiales del Ministerio de Marina á Don José González, D. Isidoro Asemán, D. Joaquín Abacete, D. Saturnino Sampelayo, D. Mariano de Murcia, D. Antonio Piñero, D. Julián Sánchez, D. Gustavo Fernández, D. Fernando Villamil, D. José Gómez Imaz, D. Ramón Auñón, D. Federico Ardoiz, D. Juan Spottorno y D. Enrique García de Angulo; su fecha 26 del actual.—*Idem.*

Otro promoviendo al empleo de Inspector de primera clase de Ingenieros de la Armada á D. Joaquín Togores; su fecha 26 del actual.—*Idem.*

Relación de los empleos y recompensas otorgadas por el Ministerio de la Guerra; su fecha 23 del actual.—*Idem.*

Decreto sentencia desestimando la demanda presentada por Doña Felicitas Macías, relativa á la cancelación de una lámina del 5 por 100 no negociable; su fecha 15 de Febrero.—*Idem.*

En 28.—Real orden derogando la de 30 de Junio de 1864 con motivo de una conversión en títulos de la Deuda, intentada por D. Bernardino Reza de Togados, para la cual necesitaba la legalización de un Agente de Cambios y Bolsa; su fecha 28 de Marzo.—Número 119.

Otras confirmando la suspensión de los Ayuntamientos de Benamocarra, Tortosa, Pino y San Javier; su fecha 7 del actual.—*Idem.*

Otra dando las gracias al Tribunal de oposiciones á la cátedra de Economía y Estadística de la Universidad de Zaragoza; su fecha 19 del actual.—*Idem.*

Otra disponiendo que se instruya expediente en la isla de Cuba sobre la aplicación de los artículos 73 al 78 de la ley hipotecaria vigente, relativa á los contratos de refacción á haciendas ó lincas rústicas; su fecha 7 del actual.—*Idem.*

Decreto sentencia desestimando el recurso presentado por D. Manuel Scariati sobre mejora de clasificación; su fecha 10 de Marzo.—*Idem.*

En 29.—Reales decretos nombrando Magistrado de la Audiencia de Guadalupe á D. Ignacio García y de la de Alicante á D. Tomas Albadalejo; su fecha 28 del actual.—Número 120.

Otro nombrando los Vocales de la Junta calificadora de los exámenes para el ingreso en el cuerpo de Aspirantes á la Judicatura; su fecha 28 del actual.—*Idem.*

Otros indultando á Manuel Arés y Doña Jesusa Falcón de

la pena á que fueron condenados por las Audiencias de Benavente y Cuenca; su fecha 27 del actual.—*Idem.*

Otro creando una Comisión para el empadronamiento y clasificación del ganado de arrastra, silla y carga y toda clase de vehículos particulares; su fecha 25 del actual.—*Idem.*

Otros disponiendo que D. Agustín de Burgos, D. Carlos García y D. Juan Ramírez cesen en los cargos que desempeñan en el Ministerio de la Guerra; su fecha 26 del actual.—*Idem.*

Otros nombrando Director general de la Guardia civil á D. Ramón Fajardo, de Caballería á D. Rafael Acedo Rico, y Presidente del Consejo de redenciones y enganches del servicio militar á D. Antonio López de Letona; su fecha 26 del actual.—*Idem.*

Otro autorizando al Director general de Artillería para que adquiere un carro y una locomotora con destino á la plaza de San Juan de Puerto Rico; su fecha 28 del actual.—*Idem.*

Otro subvencionando la construcción del ferrocarril de Manila á Dagispán; su fecha 28 del actual.—*Idem.*

Otro declarando que las resoluciones de la Junta de la Deuda pública de Cuba se tendrán por firmes é irrevocables cuando las resoluciones de que trata el art. 27 de su reglamento no sean hechas en forma y tiempo debidos; su fecha 28 del actual.—*Idem.*

Real orden determinando la manera de hacer constar en el Registro de la propiedad la extinción de gravámenes mencionados solamente en las inscripciones; su fecha 12 del actual.—*Idem.*

Otras resolviendo los expedientes de revisión de las cargas de justicia que figuran en los presupuestos á favor de D. Gregorio Valbuena, del Duque de Frias y de Don José Febrer; su fecha 17 de Marzo.—*Idem.*

Otra confirmando la suspensión de los Ayuntamientos de Pezoblanco y Periana; su fecha 7 del actual.—*Idem.*

Otra disponiendo que las Colectarías de Rentas ó de Aduanas de la isla de Cuba se provean á propuesta del Gobernador general; su fecha 20 del actual.—*Idem.*

Decreto sentencia declarando procedente la demanda presentada por D. Andrés Eduardo Blasco, relativa á la provisión de una plaza de Contador del Tribunal de Cuentas; su fecha 10 de Marzo.—*Idem.*

En 30.—Real decreto creando en la isla de Luzón, de las Islas Filipinas, un Observatorio con el carácter de central, que se denominará Observatorio meteorológico de Manila; su fecha 28 de Abril.—Número 121.

Real orden disponiendo se provean por oposición las Relatorias y Secretarías de Sala de las Audiencias territoriales; su fecha 29 de Abril.—*Idem.*

Otra resolviendo no procede admitir una demanda presentada á nombre de D. David Rouvier sobre devolución de diferencia de derechos satisfechos por el impuesto de Aduanas; su fecha 28 de Marzo.—*Idem.*

Otra resolviendo un expediente relativo al adeudo de los derechos establecidos por la introducción y extracción de pescados frescos en Palma de Mallorca; su fecha 22 de Marzo.—*Idem.*

Otras resolviendo los expedientes instruidos con motivo de la suspensión de los Ayuntamientos de Simancas, Vendrell, Mojácar, Alaejos y Villalar; sus fechas 8 de Abril.—*Idem.*

Otra resolviendo el expediente promovido por el Sindicato de peltanos de Hijaer pidiendo una subvención para la conclusión de las obras del inferior; su fecha 2 de Abril.—*Idem.*

Anuncios.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4.

SANTOS DEL DÍA.

Santa Catalina de Sena, virgen, y San Peregrin, fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Catalinas.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—A beneficio del primer actor cómico D. Pedro Constanti.—*Los Magyares.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—*Amleto.*—*Príncipe de Danimarcia.*—Intermedios por el sexteto.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 2.º par.—*El Retiro.*—*Ni visto ni oído.*—*Adiós, Madrid.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Vivitos y coleando.*—*La abuela.*—*Basta de suegros.*—*Vivitos y coleando.*

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 15 de abono.—Turno 3.º.—*Giorno e notte.*

TEATRO DE ESLAVA.—A las nueve.—*Los cómicos de mi pueblo.*—*Gato encerrado.*—*Cambiar de clima.*—*La huésped.*

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—*Los trapos de cristianar.*—*El primer laureo.*

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.